

AN SUSCRIBIDA

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for Madrid (12 rs. for 3 months, 36 for a year) and other locations.



AN SUSCRIBIDA

en provincias en todas las Administraciones de Correos, Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 48. En LONDRES, MOOREHEAD, Strand, núm. 85.

Table with subscription rates for provinces (12 rs. for 3 months, 36 for a year) and foreign countries (18 for 3 months, 54 for a year).

GACETA DE MADRID.

Continúa la lista de los señores suscritores para socorro de las necesidades producidas por el cólera en Granada.

Table listing names of subscribers and their respective amounts for a relief fund in Granada.

la mixta de Estancadas y Aduanas en Tuy, por consecuencia de la supresion de los diez partidos administrativos de que eran cabezas los referidos puntos...

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta disposicion, conforme al artículo 27 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Dado en San Lorenzo á 4.º de Agosto de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La deuda del personal, que según el artículo 2.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, comprende los débitos del Tesoro por sueldos, pensiones y asignaciones personales devengados desde 1.º de Mayo de 1828 hasta 31 de Diciembre de 1849, abrazará también los procedentes:

Primero. De las mensualidades rebajadas según las leyes de presupuestos de los años de 1850 y 1851 á las clases activas y pasivas.

Segundo. De las que los individuos de las mismas clases hubieren devengado y no cobrado en dichos años y el de 1852 por hallarse á la sazón percibiendo á título de derechos caducados los haberes que les correspondieron en otras épocas ó situaciones.

Art. 2.º La expresada deuda será convertida en títulos al portador sin interés, que se distinguirá de los demás efectos públicos.

Art. 3.º Dichos títulos serán expedidos en cantidades de 1,000, 5,000, 10,000 y 20,000; y por los créditos que no lleguen á 1,000 rs., se emitirán residuos cangeables por títulos cuando compongan cantidad suficiente y lo pretendan los interesados.

Art. 4.º Se comprenderán en los presupuestos del Estado por lo menos 12,000,000 anuales hasta su extincion, principiando en el año próximo de 1856, aplicables exclusivamente á la amortización de los títulos de la deuda del personal por medio de compras mensuales en licitacion pública, como se practica con la Deuda amortizable de primera y segunda clase.

Art. 5.º Se declaran compensables los títulos procedentes de los créditos del personal con los débitos de todas clases que hasta fin de 1850 resulten á favor del Tesoro, y admisibles los mismos títulos al tipo de 20 por 100 en toda clase de fianzamientos.

Art. 6.º Mientras el Gobierno no expide los títulos al portador de que trata esta ley, serán admitidos en las compensaciones los documentos transferibles que los representen.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á treinta y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Brull.

REVISTA LITERARIA DEL MES DE JULIO.

SUMARIO.

Consideraciones.—I. Revista extranjera.—Academias científicas; históricas; anglo-americanas.—II. Libros.—Idea de importancia del Derecho comparado; por Roder.—III. Revista española.—Consideraciones.—El liberalismo y la democracia.—La historia general de España, tomo 12.—De la constitucion y gobierno de los reinos de Castilla y Leon, dos tomos.—De la instruccion pública en España, tomo segundo.—I. Advertencia.

No interrumpe hoy la vida literaria de Europa, la guerra de esta parte de Europa contra otra, ni la inquietud que estas y otras causas mas honran á los ánimos y los sacan de la confianza pasada, ni el cólera y otros azotes naturales con que hasta el mundo físico nos tiene alerta cada día y hora sobre nosotros, y anuncia los tiempos serios que esperan á la humanidad. En otras épocas, si se cortaba el hilo de la vida por un lado, pronto se cortaba en todos, y cesaba la circulacion y el movimiento en el cuerpo social; hoy, aunque se sienta hacia los extremos el vacío que se hace en un punto, no cesa del todo la vida, antes suele reanudar hasta el punto herido para restablecer el equilibrio. Si en un lugar se rompe la guerra inhumana, arguyendo que en las esferas mayores sociales no reina aun un organismo vivo é igualmente dueño de todos sus miembros, cuyas desproporcionadas y enfermadas corria por la salud misma del todo, allí hacen fuerza los intereses pacíficos para limitar la esfera del mal ó aliviar la paz en los restantes miembros, ó para ampliar ó renovar los males en el mundo físico nos. Si en una parte se retarda el movimiento intelectual, pronto se nota el vacío, y sucede el anhelo de caminar al paso que los pueblos mas adelantados. Si la miseria ó accidentes naturales ó males imprevistos hieren un pueblo ó un hombre haciéndole presentar relaciones semejantes entre el mundo moral y el natural, pronto acuden las fuerzas mas inmediatas y aun lejanas á restablecer la salud y la energía con un sentido que, si no rompe el eficaz por no ser orgánico y bien dirigido, indica el camino de serlo, hasta el día en que la humanidad leve consigo todos sus hijos en igual vida y fuerza y salud hacia un mismo fin común. Hoy combatimos el mal; y si no lo vencemos, no retrocedemos ni nos descorazonamos, entregándonos á un pesimismo fatalista, ignorante é irreflexivo. Mientras unos se arman para la guerra, otros buscan los medios de la paz; mientras unos sufren los azotes naturales, otros buscan en la ciencia los medios de prevenirlas ó aliviarlos, y aun no se dejan embargar tanto por la desgracia que no den al paso del espíritu las horas en que amansa la tormenta ó se suspende el dolor. Así, la

centralizacion puesto en práctica desde que fué expedido el Real decreto de 14 de Junio de 1847, á virtud del cual los productos del expresado ramo, que habia venido hasta la inusitada fecha ingresando en una Caja especial para atender á sus obligaciones, pasaron á las del Tesoro público, y de otra parte particular con la denominacion de Pagaduría, donde llaman sus fondos en primer término para acudir al pago de las ganancias de los jugadores, comision de los Administradores, gastos de operaciones mecánicas y demás reproductivos, y después entregar el líquido sobrante á la Tesorería central en los respectivos períodos, ó cuando la Direccion del Tesoro lo juzgase oportuno.

Y considerando que las modificaciones que se fueron introduciendo sucesivamente desde que se adoptó el principio de centralizacion respecto á Loterías, han ido probando la inconveniencia de dicha disposicion:

Considerando que de la misma, no solo se ha conseguido beneficio alguno para los intereses que se trataban, sino que ha perturbado el orden y armonía normal de una renta que se distingue por la exactitud y puntualidad de sus operaciones, por el cumplimiento de la oportunidad con que cumple sus obligaciones, lo cual no era dable se verificara con la misma prontitud por el Tesoro público, cuando el centro directivo de este habia de esperar las liquidaciones de la Direccion de Loterías para después dar sus órdenes á los Gobernadores, estos á su vez comunicados á los Tesoreros, y los últimos entenderse con los Administradores.

Considerando que los productos de Loterías están inmediatos y exclusivamente comprometidos al pago de los premios señalados y promesas hechas á los jugadores, con quienes indudablemente el Gobierno tiene establecido un contrato vilateral que quiere y trata sostener en toda su fuerza y vigor.

Considerando que las pretensiones de esa Direccion general están basadas en un sentido altamente justificado, como es el que desaparezan de todo punto los trámites que daban lugar á retardar el cumplimiento de tan respetables obligaciones, cuales son el pago de ganancias, compra de efectos, y atender á otros gastos reproductivos, preciosos y perentorios para la marcha de esas oficinas.

Considerando que la significada variacion no destruye ni anula el sistema de centralizacion, puesto que por quedar cubiertas dichas obligaciones, antes de llevar el resto líquido de los fondos recaudados al Tesoro público, sin que el personal directivo, ni las demás atenciones de Loterías dejen de seguir la suerte de las otras clases del Estado, no se desvirtúa en lo mas mínimo el mencionado sistema.

Considerando que no es el todo nuevo el pensamiento de hacer cierta excepcion para con esta renta por su carácter particular, cuando por la ley 16.ª de la Real orden de 25 de Enero del año próximo pasado se acordó centralizar en las cuentas de la Direccion de Loterías todas las operaciones de recaudacion é inversion, propias del citado ramo, incluidos los haberes de los empleados, de manera que al constituirse la Pagaduría no tendrá esa oficina ganancias que continuar el mismo sistema, por el cual hoy reducta sus cuentas.

Y considerando en fin que la idea de crear dicha Caja es tanto mas aceptable, cuanto que absolutamente trae aumento alguno de gasto, según el modo indicado para su establecimiento, S. M., de conformidad con el proyecto que esa Direccion general, y en lo principal, y asimismo constará de dos subterranos, y que el resto líquido de los fondos recaudados al Tesoro público, sin que el personal directivo, ni las demás atenciones de Loterías dejen de seguir la suerte de las otras clases del Estado, no se desvirtúa en lo mas mínimo el mencionado sistema.

Considerando que no es el todo nuevo el pensamiento de hacer cierta excepcion para con esta renta por su carácter particular, cuando por la ley 16.ª de la Real orden de 25 de Enero del año próximo pasado se acordó centralizar en las cuentas de la Direccion de Loterías todas las operaciones de recaudacion é inversion, propias del citado ramo, incluidos los haberes de los empleados, de manera que al constituirse la Pagaduría no tendrá esa oficina ganancias que continuar el mismo sistema, por el cual hoy reducta sus cuentas.

Y considerando en fin que la idea de crear dicha Caja es tanto mas aceptable, cuanto que absolutamente trae aumento alguno de gasto, según el modo indicado para su establecimiento, S. M., de conformidad con el proyecto que esa Direccion general, y en lo principal, y asimismo constará de dos subterranos, y que el resto líquido de los fondos recaudados al Tesoro público, sin que el personal directivo, ni las demás atenciones de Loterías dejen de seguir la suerte de las otras clases del Estado, no se desvirtúa en lo mas mínimo el mencionado sistema.

Considerando que no es el todo nuevo el pensamiento de hacer cierta excepcion para con esta renta por su carácter particular, cuando por la ley 16.ª de la Real orden de 25 de Enero del año próximo pasado se acordó centralizar en las cuentas de la Direccion de Loterías todas las operaciones de recaudacion é inversion, propias del citado ramo, incluidos los haberes de los empleados, de manera que al constituirse la Pagaduría no tendrá esa oficina ganancias que continuar el mismo sistema, por el cual hoy reducta sus cuentas.

central de la humanidad y su ciencia, compuesta de aquellas dos. Pero no anticipemos la obra del tiempo, y veamos hoy si confirma lo dicho la actividad literaria presente en los cuerpos científicos y en los libros.

En ambas esferas, con poca diferencia, están los estudios y cuestiones de ciencias naturales y ciencias abstractas y morales; y en cuanto á la relacion geográfica, son siempre los grandes centros de movimiento literario Alemania, Francia é Inglaterra. Los demás pueblos traen cada cual su parte, según su estado é influencia en el todo, ó al impulso de sucesos especiales que suelen provocar aquí ó allí un renacimiento parcial ó absoluto.

En las ciencias naturales (en el amplio sentido), y señaladamente en las Academias é Institutos de Francia, apenas hay una parte que no sea traída á cuestion, ó que en uno ó mas capitulos no interese á individuos ó secciones enteras. Así en las matemáticas se han presentado varias notas ó memorias sobre los poliedros regulares (M. Roudon, 1.º de Mayo); sobre las curvas (M. Roger, 1.º de Mayo); sobre la division de los números (M. Weyl, Sociedad Real de Londres 40 de Mayo, y M. Colpichelli al Instituto 21 de Mayo); y sobre una construccion geométrica aproximada á la cuadratura del círculo (M. Willich).

En las aplicaciones directas matemáticas encontramos una memoria de M. Jallioe (sociedad de los calculadores de Londres) sobre el sistema de monedas propuesto recientemente á la Cámara de los Comunes. En la física versan los trabajos principalmente; (a) sobre la electricidad, en una memoria de M. David (Inst. 21 Mayo) sobre la teoría analítica y experimental de los motores eléctricos, con notas de M. Ravais y Rochard sobre la electricidad positiva ó negativa; otra de M. Zeluski sobre la electricidad desarrollada en los cambios de temperatura de M. Poey sobre los rayos redondos; de M. Poncelet sobre un calendario electro-mecánico; y otra mas importante de M. Heber sobre la causa de los temblores de tierra, teniendo los por tempestades de la misma naturaleza, aunque en diverso medio que las atmosféricas (6). Sobre el calor: en una memoria M. Thomson (J. P. 28 Mayo) acerca de los antecedentes mecánicos del momento, el calor y la luz; cedentes mecánicos de momento, el calor y la luz; aplicable á las vibraciones y propagacion del calor en los cuerpos sólidos, y otra (M. Waver) sobre la mecánica de la inflamacion. Y aun aplicaciones de la física á la medicina, y en particular á las epidemias, encontramos varias observaciones de M. Ferrand sobre las propiedades antisépticas del humo, como preservativo y curativo, fundadas en ciertos observaciones, 1854, de ocasion inmediata del cólera después de un incendio. A las relaciones de la física con la mineralogía pertenecen tambien varias observaciones (M. Dumas, en el Instituto de Francia, 21 de Mayo) sobre las propiedades físicas del aluminio y su sustitucion á la platina para la construccion de la pila de

haberes de los empleados del ramo comprendido en la Direccion central, el material de oficinas y diversas de Loterías, entregando á la Tesorería central los líquidos en las épocas de arqueo ó cuando disponga la referida Direccion del Tesoro, á cuyo fin se le pasará por la de Loterías en cada periodo una nota comprensiva del resultado que ofrezca el mismo y las obligaciones pendientes, todo con las formalidades previstas en los artículos respectivos de la instruccion de 18 de Noviembre de 1836, que sin embargo variaran en su numeracion, conforme al orden que les corresponda al sentar sus disposiciones en la presente resolucion como si fuesen prescripciones completamente nuevas.

Que el Pagador rinda mensualmente Cuenta del Tesoro del ramo, y el Tenedor de libros, en el momento de la entrega en union de las Administraciones, formando las generales de la renta de Loterías por los conceptos de ventas, gastos públicos, Tesoro, y operaciones del Tesoro con arreglo á la Real Instruccion de 25 de Enero de 1850, y regla 16.ª de la Real orden de 25 de Enero de 1854.

Que la Direccion de Loterías queda facultada para que sirva de libro de cuenta el cargo de los Administradores del primer ramo para recoger el sobrante, deducidas las ganancias de los jugadores, así como para adquirir efectos de giro por medio de agencias de cambios para remesar fondos á los Administradores en las provincias que los necesitan á fin de completar el abono de las que hubieran dejado de satisfacerse.

Que los gastos que ocasionen las negociaciones y adquisiciones de efectos de giro se paguen por la indicada Pagaduría, figurando en las cuentas de Loterías con cargo al art. 4.º, cap. VII, seccion 14 del presupuesto del corriente año.

Que para completar el nuevo sistema que se establece á virtud de dichas disposiciones se tengan presentes para su cumplimiento las prevenciones generales de atribuciones que se señalan al Director, Tenedor de libros y Pagador que resultan por su orden de los artículos siguientes:

Prevenciones generales.

Artículo 1.º El Pagador de la Direccion y los Administradores en esta corte y las provincias rendirán sus cuentas mensualmente con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 2.º En la Pagaduría de la Direccion habrá un depósito ó arca de tres llaves para encastrar todos los fondos que no tengan una inmediata inversion. Los llaveros serán el Director, Tenedor de libros y Pagador, y los tres responderán personalmente de los descubiertos que resulten contra la Caja si hubiesen dado lugar á ello por descuido ó omision en encastrar los fondos en el depósito ó arca.

Atribuciones del Director.

Art. 3.º Disponer que los productos líquidos de la renta se trasladan sin demora al Pagador de la Direccion, bien sea libranza ó por medio de los Administradores, ó mediante los que remitan los fondos que deben resultar sobrantes después de satisfechas las ganancias de los jugadores.

Art. 4.º Cuidar de que se hagan los arqueos de la Caja en los días que se previene en esta instruccion y en cualquiera otro en que sea preciso extraer ó encastrar caudales en el depósito ó arca de tres llaves, y en el momento de extraerlos también de remitir á los Administradores los fondos necesarios para satisfacer las ganancias sin retraso alguno en el caso de que estas excedan de las existencias que hubiese en poder de los mismos en el día que se verifiquen las extracciones ó sorteos.

Art. 5.º Tener á disposicion del Director general del Tesoro público los libros que resulten después de satisfechas las ganancias y premios que hubiesen correspondido á los jugadores y los gastos de Administracion.

Art. 6.º El Director general no podrá disponer de su cantidad alguna por la Pagaduría de la Direccion sin expedir el correspondiente libramiento y rubricar la toma de razon para que el Tenedor de libros cumpla con las obligaciones que le imponen.

Art. 7.º Los libramientos que se expresan en el artículo anterior y cualquiera otro documento respectivo á la cuenta y razon, se extenderán en la Teneduría de libros, por la cual se harán los debidos asientos.

Art. 8.º A fin de que el Director tenga un inmediato conocimiento de los ingresos en la Tesorería, y se entere de quien y cómo ha hecho las entregas, se le presentarán estas se verifiquen, el libro de entrada general de caudales, cuyos asientos deberá rubricar con presencia de los cargamentos expedidos por el Pagador.

Art. 9.º Siempre que el Director disponga se expidan letras ó libranzas cuya negociacion tenga acordada, deberá poner la orden á continuacion de la nota que presente el agente de cambios que hubiese intervenido en la negociacion; y si no hubiese mediado agente por haberse hecho el ajuste directamente con el tomador, pondrá igualmente la orden á continuacion de la nota firmada por dicho agente ó tomador.

Volta, y otra de M. Descloizeau sobre las propiedades físicas y cristalográficas del cuarzo (c). Sobre el agua, y en particular el agua marina, de su composición y la enorme cantidad de ácido carbónico que encierra, trata una memoria de M. M. Labor (21 Mayo), y otras aplicaciones de un sistema de experiencias sobre esta materia con aplicacion á la física del globo, á la geología y la agricultura. Con este coincide otros trabajos, ya cartas, ya memorias, sobre los medios de utilizar para la agricultura las corrientes subterráneas (Beaumont), sobre un aparato para elevar el agua sin piston, con solo el auxilio de la electricidad (M. Labor 21 Mayo), y otras aplicaciones de la electricidad al Instituto Real de Londres sobre los medios de aumentar la provision de aguas dulces de la capital. En este género han ocasionado los sucesos en el mar Negro una relacion histórica de interés sobre los casos de congelacion en dicho mar (M. Thibault), que comienza nada menos que desde Herodoto y Ovidio hasta el último fenómeno semejante en 1840.

En las aplicaciones de la física á la navegacion aérea se presentan tambien algunos trabajos, en que se á lo menos de la fe con que sus autores creen que todo lo concebido posible es realizable, hoy ó mañana, á saber: una carta de M. Fingel sobre un nuevo motor aplicable á la aeronautica y otros usos, y una memoria de M. Chaine sobre el mismo asunto.

Y en la aplicacion de la química á las artes, una memoria de M. Thibaud sobre la aplicacion del azufre á las enfermedades de la vid (J. P. 4 de Junio). En la botánica una obra de M. Descainne y Maout sobre una Flora elemental de los jardines y campos, y una memoria de M. Lecrere (4 de Junio) sobre los órganos del movimiento y la sensibilidad de los vegetales.

En la zoología M. Guerin-Meneville continúa una serie de observaciones sobre la aclimatacion en Europa del gusano de seda de la encina, importado por primera vez en 1851 por M. Perny (Bombay perrier) desde el Reino de Assam, llamada Morga, que da excelente seda, y puede alimentarse en las regiones frías. La geología y geognostia han dado tambien ocasion á observaciones, viajes y trabajos dignos de mencion para el estudio y estímulo de otros semejantes. Tales son: una discusion entre M. Costa y M. Duvernoy sobre la edad de los terrenos que encierran restos de crocodilos; una carta de M. Stenond (23 Mayo) sobre la constitucion geológica de Londres (4 Abril), por M. Murehison y Morris sobre las rocas paleozoicas del Thuringwald y de la selva hercínica, y en general las cadenas de montañas de la Alemania central desde el 1.º de Mayo; y comparadas con las rocas renanas y británicas de la misma época. En la misma localidad (4 Abril) se leyeron varias noticias sobre las rocas cretácicas de San Cassiano en el Vorarlberg, y sobre las rocas cretácicas del Nal y los fosilíferos hallados en ellas por el Capitán Gardien. En la paleontología presenta M. Heber (4 Junio) varias observaciones sobre el Gastornis parisiensis (ave fosil hallada cerca de Meudon), y el fémur de un individuo de esta especie comparado con el del fémur y del hueso del mismo animal que se conserva en poder del Tenedor de libros, hasta que el Director determine á quien se han de remitir ó ceder, en cuyo caso se remitirán; y después de copiados en dicho libro los endosos que se pongan en ellas, se las dará el curso debido.

cho tomador, en la cual debe constar el cambio convenido y las condiciones si las tuviere. Sin estos requisitos no podrán extenderse las letras, libranzas ó documentos de esta especie.

Art. 11. Si el Director tomase algunas letras, libranzas ó otros documentos de esta clase para remitir á los Administradores de las provincias, se las entregará al Tenedor de libros con la nota del agente de cambios ó persona que hubiese intervenido en la negociacion, para que haga los asientos correspondientes y cuide se verifique la remision al Administrador á quien se hubiesen endosado, según la orden del Director.

Art. 12. Cuando el Tenedor de libros le manifieste por escrito los motivos que tenga para no intervenir los documentos que trata el artículo 11.º, y prevenga al mismo tiempo que es conveniente el llevar á efecto lo que hubiere mandado, lo expresará así á continuacion de la exposicion del Tenedor de libros, y la remitirá al Ministerio á los fines que determina el propio artículo.

Atribuciones del Tenedor de libros.

Art. 13. El Tenedor de libros intervendrá los documentos que median para la entrada y salida de caudales en la Pagaduría, é igualmente las letras ó libranzas que expida el Director, examinando si contienen los requisitos que exigen las leyes de presupuesto, decretos y Reales órdenes, y si los asientos que deben practicarse están hechos con arreglo á lo dispuesto por S. M., en cuyo caso lo autorizará con su firma, según se dirá mas adelante.

Art. 14. En el caso de no hallarlos conformes, lo manifestará al Director verbalmente; pero si este mandase que se lleve á efecto el ingreso ó el pago en los términos que hubiere dispuesto, lo hará por escrito para que el Director ponga su resolucion en los mismos términos, en cuyo caso intervendrá inmediatamente los documentos, y en seguida dará cuenta al Ministerio por conducto del referido Director para que S. M. resuelva lo que estime conveniente.

Art. 15. Como llavero del depósito ó arca de tres llaves, de que tratan los artículos 2.º y 3.º, asistirá á los arqueos que deben verificarse en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, é igualmente en cualquier otro día en que hubiere necesidad de extraer caudales para las atenciones de la renta ó encarrarlos para libertarse de la responsabilidad que se le impone en el mencionado artículo 2.º.

Art. 16. En la Teneduría de libros se extenderán los cargamé y cartas de pago que motiven los ingresos en la Pagaduría, é igualmente los libramientos que expida el Director para los pagos que deban hacerse por la misma.

Art. 17. En la propia Teneduría de libros deberán extenderse todas las letras, libranzas y demás documentos de que resulte cargo al Director, pasándosele al efecto las notas de los agentes de cambios y tomadores en los términos prevenidos en el art. 10, sin las cuales no expedirá los mencionados documentos.

Art. 18. En la Teneduría de libros se estarán los cargamé y cartas de pago que ha de firmar el Pagador por las sumas que ingresen en la Pagaduría, deberán presentar los Administradores en esta corte y demás interesados una factura que les dará el Pagador firmada, á fin de acreditar que la entrega se ha verificado, y que en su consecuencia deben ser recibidos los correspondientes documentos, quedándose los cargamé en la Teneduría para los efectos correspondientes, y entregando las cartas de pago á los interesados.

Art. 19. Si las entregas á que se refiere el artículo anterior procediesen de remesas hechas por los Administradores en las provincias, se extenderán en la Teneduría de libros las cartas de pago que motiven los ingresos en la Pagaduría, é igualmente los libramientos que expida el Director para los pagos que deban hacerse por la misma. Se dará aviso de haberse recibido sus remesas, evitándose por este medio el extravío de los citados documentos.

Art. 20. Las letras, libranzas y demás efectos que remitan los Administradores para su cobranza en esta corte, se pasarán á la Teneduría de libros, para que después de haberse recogido la aceptacion y hecho los correspondientes asientos en los libros auxiliares, se extiendan los cargamé que ha de firmar el Pagador, á quien se pasará para que cuide de su cobranza el día de su vencimiento.

Art. 21. Igualmente se pasarán á la Teneduría de libros todas las letras, libranzas y demás efectos de esta clase que tome el Director para remesas á los Administradores en las provincias, para que se copien en el libro de efectos para cobrar fuera de esta corte, y se conserven en poder del Tenedor de libros, hasta que el Director determine á quien se han de remitir ó ceder, en cuyo caso se remitirán; y después de copiados en dicho libro los endosos que se pongan en ellas, se las dará el curso debido.

Art. 22. El Tenedor de libros cuidará y será responsable de que al producto de las letras y libranzas que expida el Director, ingrese en la Tesorería con arreglo á la nota del agente ó tomador.

Art. 23. El Tenedor de libros no podrá expedir ningun

de observaciones sobre la aclimatacion en Europa del gusano de seda de la encina, importado por primera vez en 1851 por M. Perny (Bombay perrier) desde el Reino de Assam, llamada Morga, que da excelente seda, y puede alimentarse en las regiones frías.

La geología y geognostia han dado tambien ocasion á observaciones, viajes y trabajos dignos de mencion para el estudio y estímulo de otros semejantes. Tales son: una discusion entre M. Costa y M. Duvernoy sobre la edad de los terrenos que encierran restos de crocodilos; una carta de M. Stenond (23 Mayo) sobre la constitucion geológica de Londres (4 Abril), por M. Murehison y Morris sobre las rocas paleozoicas del Thuringwald y de la selva hercínica, y en general las cadenas de montañas de la Alemania central desde el 1.º de Mayo; y comparadas con las rocas renanas y británicas de la misma época. En la misma localidad (4 Abril) se leyeron varias noticias sobre las rocas cretácicas de San Cassiano en el Vorarlberg, y sobre las rocas cretácicas del Nal y los fosilíferos hallados en ellas por el Capitán Gardien.

En la paleontología presenta M. Heber (4 Junio) varias observaciones sobre el Gastornis parisiensis (ave fosil hallada cerca de Meudon), y el fémur de un individuo de esta especie comparado con el del fémur y del hueso del mismo animal que se conserva en poder del Tenedor de libros, hasta que el Director determine á quien se han de remitir ó ceder, en cuyo caso se remitirán; y después de copiados en dicho libro los endosos que se pongan en ellas, se las dará el curso debido.

Art. 22. El Tenedor de libros cuidará y será responsable de que al producto de las letras y libranzas que expida el Director, ingrese en la Tesorería con arreglo á la nota del agente ó tomador.

Art. 23. El Tenedor de libros no podrá expedir ningun

En la confirmacion de la lengua, historia y artes de Francia (16 de Abril) ofreció M. Fingert una coleccion de cantos bretones no conocidos, otra M. Lagrèze de cantos populares bearneses, y otras por los eclesiásticos de entonaciones (16 de Mayo) se leyeron varias noticias sobre las lenguas sobre cuyos usos y costumbres se ocupó el autor la formacion

Atenciones del Pagador.

libramiento para satisfacer las letras, libranzas ó cualquiera otro documento que tome el Director sin que se le entregue la nota del agente ó de la persona que hubiere intervenido en la negociacion, en la que debe constar el cambio y demas condiciones del contrato para que se exprese en el libramiento.

Art. 30. El Pagador es el depositario responsable de los caudales y efectos públicos de la renta de Loterías sus atribuciones son recibir y pagar.

deberá llevar un libro manual titulado «Entrada general de caudales», en el cual tomará razon de todos los cargámenes que firme por los fondos ingresados en su poder.

una inmediata aplicacion. El Director, Tenedor y Pagador tendrán en su poder la llave correspondiente, debiendo variarse esta todas las veces que el empleo pase á otra persona, la cual mandará hacer la nueva llave, sin alterar su tamaño ni el de la cerradura.

DIRECCION GENERAL DE TESORO

1 DE AGOSTO DE 1855.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al art. 24 de la ley de 20 de Febrero de 1855.

Table with columns for 'Reales vellon', 'Capitulo', and 'Importacion de las asignaciones que se satisfacen á la Casa Real'. Includes sections for 'SECCION PRIMERA', 'SECCION SEGUNDA', 'SECCION TERCERA', 'SECCION CUARTA', 'SECCION QUINTA', 'SECCION SEXTA', and 'SECCION SEPTIMA'.

Table with columns for 'Capitulo', 'Personal de la Administracion central', 'Material de id.', and 'Gastos diversos'. Includes sections for 'SECCION OCTAVA', 'SECCION NOVENA', 'SECCION DECIMA', and 'SECCION UNDÉCIMA'.

de un tesoro de la literatura hermosa, con su glosario. En la misma sociedad y seccion ofrece M. Coussemaker, ademas de algunos aires populares flamencos, una coleccion de 50 poesias antiguas relativas á la historia de Francia.

nessé hay dos sociedades históricas, una fundada en 1831 y otra en 1851. En Georgia una fundada en 1839. En el Mariland otra que desde 1844 ha reunido 466 miembros y una biblioteca de 2,000 volúmenes, que espera aumentar con otra de 11,000.

por objeto la vida, reúne en sí los dos primeros géneros. Determinando mas esto, hallamos en las obras sobre la ciencia del espíritu tres que tratan de filosofía y 10 de religion, señalándose entre las primeras: El presente y porvenir de la filosofía en Alemania (Georg Hart und Zickler).

publicado (Prosa, poesia épica, lirica y didáctica: el tercer debe tratar de la poesia dramática). En la historia documental nos llama la atencion el anuncio de tres obras, dos de las cuales: aunque del año pasado la una, tienen directa relacion con nuestro pais, y de que hablaremos mas otra vez.

y el concurso necesario para realizarlo en todos, y mediante todos en cada uno. En este concurso y prestacion exigible de las condiciones racionales (buenas) del bien en cuanto dependen de la libertad humana, consiste el derecho, como la forma condicional y externa, pero obligada del bien, del que la moral es la forma absoluta é interna.

Materiales de hospitales.		44,068	5,688,417
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.			79,699
SECCION DUODECIMA.—Ministerio de la Gobernacion.			
Capítulo 1.º	Personal de la Administracion central.	160,000	
2.º	Materiales de id.	96,668	
3.º	Personal del Tribunal Contencioso-administrativo.	20,000	
4.º	Materiales de id.	2,300	
5.º	Personal de Gobiernos de provincia.	449,210	
6.º	Materiales de id.	107,085	
7.º	Personal de vigilancia.	150,000	
8.º	Materiales de id.	80,900	
9.º	Personal de la Inspeccion de la Milicia Nacional.	12,000	
10.º	Materiales de id.	2,416	
11.º	Idem de la Guardia civil.	12,000	
12.º	Personal de beneficencia.	794	
13.º	Materiales de id.	513,636	
14.º	Personal de policia sanitaria.	72,722	
15.º	Materiales de id.	17,843	
16.º	Personal de establecimientos penales.	882,830	
17.º	Materiales de id.	299,000	
18.º	Personal de telegrafos.	33,400	
19.º	Materiales de id.	13,117	
20.º	Personal de establecimientos artisticos.	11,113	
21.º	Materiales de id.		
22.º	Obligaciones reconocidas despues de terminados los ajustes de los presupuestos de que proceden.		2,930,620
23.º	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.		37,890
SECCION DECIMATERCERA.—Ministerio de Fomento.			
Capítulo 1.º	Personal de la Administracion central.	129,550	
2.º	Materiales de id.	36,000	
3.º	Personal de agricultura.	6,332	
4.º	Materiales de id.	18,206	
5.º	Personal de montes.	94,281	
6.º	Materiales de id.	9,740	
7.º	Personal de minas.	105,569	
8.º	Materiales de id.	16,203	
9.º	Personal de industria.	42,659	
10.º	Personal de comercio.	30,730	
11.º	Materiales de id.	8,344	
12.º	Personal de comisiones especiales.	2,914	
13.º	Idem de escuelas especiales.	245,898	
14.º	Materiales de id.	66,830	
15.º	Personal de corporaciones artisticas.	6,426	
16.º	Materiales de id.	16,083	
17.º	Personal del Museo nacional de Pinturas.	5,691	
18.º	Materiales de id.	2,500	
19.º	Pensionados para ensenanza especial.	14,500	
20.º	Gastos generales para id.	195,666	
21.º	Personal de obras publicas.	1,287,540	
22.º	Materiales de id.	677,710	
23.º	Materiales de canales, navegacion fluvial y conduccion de aguas.	2,166,386	
24.º	Obligaciones reconocidas despues de terminados los ajustes de los presupuestos de que proceden.		5,322,373
25.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de los presupuestos.		2,640
Servicio extraordinario de obras publicas.			
Capítulo 1.º	Reparacion de carreteras y obras publicas.	3,862,940	
2.º	Estudio de ferro-carriles.	97,400	
3.º	Obras de puertos.	131,000	
4.º	Gastos de faros.	54,420	
SECCION DECIMACUARTA.—Ministerio de Hacienda.			
Capítulo 1.º	Personal de la Secretaria del Ministerio.	58,404	
2.º	Materiales de id.	19,833	
3.º	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.	194,000	
4.º	Materiales de id.	9,166	
5.º	Personal del Tesoro publico.	236,198	
6.º	Materiales de id.	4,434	
7.º	Gastos de Tesoreria.	220,443	
8.º	Personal de contabilidad central y provincial, y archivos de H. P. de las provincias.	515,871	
9.º	Materiales de id.	88,030	
10.º	Personal de la Caja de Depositos.	28,750	
11.º	Materiales de id.	5,000	
12.º	Personal del Archivo de la Administracion central.	19,166	
13.º	Materiales de id.	4,333	
14.º	Personal de las dependencias de la Deuda publica.	198,985	
15.º	Materiales de id.	25,417	
16.º	Personal de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda.	17,417	
17.º	Materiales de id.	2,000	
18.º	Personal de la Administracion de Justicia en los ramos de Hacienda.	76,930	
19.º	Materiales de id.	13,056	
20.º	Socorros á reos pobres en causas de defraudacion de las Rentas.	3,490	
21.º	Personal de la Junta de clases pasivas.	31,167	
22.º	Materiales de id.	3,333	
23.º	Personal de la Junta de calificacion de titulos de participes legos en diezmos.	2,961	
24.º	Materiales de id.	539	
25.º	Materiales de alquileres de edificios de propiedad particular ocupados por oficinas del Ministerio de Hacienda y obras por conveniencia del servicio.	66,235	
26.º	Gastos eventuales.	3,673	
27.º	Obligaciones reconocidas despues de terminados los ajustes definitivos de presupuestos de que proceden.		1,934,161
110,499,308.20			

SECCION DECIMAQUINTA.—Gastos de la Administracion y resguardo de las Rentas.			
Capítulo 1.º	Personal de la Direccion general de Contribuciones.	58,404	
2.º	Materiales de id.	19,833	
3.º	Personal de la Administracion comun á todas las Rentas.	508,444	
4.º	Materiales de id.	58,344	
5.º	Gastos de la Comision de valuacion de la riqueza territorial.	1,686	
6.º	Asignacion á investigadores.	48,470	
7.º	Personal de recaudacion y gastos de impresiones y libros.	53,867	
8.º	Personal de impuestos de Minas.	7,306	
9.º	Materiales de id.	7,558	
10.º	Personal de la Imprenta nacional.	14,400	
11.º	Materiales de id.	86,099	
12.º	Pluses y sueldos administrativos de Presidios y casas de correccion.	37,530	
13.º	Gastos diversos.	6,189	
14.º	Personal de la Direccion general de Rentas estancadas.	96,662	
15.º	Materiales de id.	41,849	
16.º	Personal de la Administracion provincial comun á todas las Rentas estancadas.	272,319	
17.º	Materiales de id.	74,471	
18.º	Personal de la fabrica de tabacos.	82,121	
19.º	Compra de tabacos y gastos de fabricacion.	9,824,261	
20.º	Materiales administrativos.	241,000	
21.º	Personal de fabricas de sal.	138,877	
22.º	Gastos de fabricacion y compra de sales.	389,206	
23.º	Personal de almacenes y alfolios.	52,764	
24.º	Gastos de Administracion.	304,764	
25.º	Personal de fabrica de papel sellado.	5,566	
26.º	Compra de primeras materias y gastos de fabricacion.	200,898	
27.º	Gastos de Administracion.	4,200	
28.º	Personal especial de la renta de polvora.	916	
29.º	Materiales de id.	28,100	
30.º	Gastos de fabricacion y expendicion de sellos de Correos.	7,260	
31.º	Idem de administracion de documentos de vigilancia publica.	5,650	
32.º	Idem de los bienes de la propiedad del Estado.	46,261	
33.º	Idem de los id. de secuestros.	116,906	
34.º	Obligaciones reconocidas despues de terminados los ajustes de los presupuestos de que proceden.		9,194.26
35.º	Personal de la Direccion general de Aduanas y Aranceles.	35,667	
36.º	Materiales de id.	8,240	
37.º	Personal de la Administracion provincial.	327,214.20	
38.º	Materiales de id.	24,382.37	
39.º	Haberes de las Juntas subalternas de los puertos de cuarta clase.	28,477.19	
40.º	Personal de la Direccion general de Loterias, Casas de Moneda y Minas.	53,666	
41.º	Materiales de id.	6,666	
42.º	Personal y comisiones de Loterias.	326,946	
43.º	Materiales de id.	70,000	
44.º	Personal de Casas de Moneda y departamento del grabado.	73,226	
45.º	Materiales de id.	379,480	
46.º	Personal de las minas de Almaden.	57,532	
47.º	Materiales de id.	387,187	
48.º	Personal de las minas de Linares.	5,500	
49.º	Materiales de id.	137,000	
50.º	Personal de las minas de Riotinto.	10,810	
51.º	Materiales de id.	587,436	
52.º	Gastos de Administracion de la agencia general de preces á Roma.	9,100	
53.º	Idem de id. de la interpretacion de lenguas.	167	
54.º	Idem de id. de los productos de instruccion publica.	16,213	
55.º	Idem de id. de Cancilleria de Gracia y Justicia.	10,000	
56.º	Idem del Deposito hidrografico.	11,600	
57.º	Idem del Observatorio astronomico.	10,261	
58.º	Personal administrativo de Correos.	392,152	
59.º	Materiales de id.	1,452,403	
60.º	Personal de la Administracion comun á todos los ramos.	18,627	
61.º	Materiales de id.	9,908	
62.º	Gastos de Administracion de escuelas especiales.	10,000	
63.º	Idem de id. de los productos de carreteras.	177,880	
64.º	Idem de id. del Boletin oficial de Fomento.	10,656	
65.º	Personal de las oficinas del Boletin del Ministerio de Hacienda.	6,306	
66.º	Gastos de escritorio, impresiones y premio de comisionados.	8,527	
67.º	Personal de la casa de Madrid del giro mutuo de correos.	3,642	
68.º	Gastos de casa, impresiones y premio de expendicion.	26,177	
69.º	Personal del Cuerpo de Carabineros.	3,054,283	
70.º	Materiales de id.	42,813	
71.º	Personal del resguardo de puertos.	121,165	
72.º	Materiales de id.	3,779	
73.º	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.		3,864
20,899,138.23			
SECCION DECIMASEXTA.—Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados y gastos que minoran el producto de las rentas.			
Capítulo 1.º	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por contribuciones.	4,680	
2.º	Gastos que minoran el producto de las rentas estancadas.	30,380	
3.º	Idem de id. de id. por Aduanas y Aranceles.	48,360	
4.º	Ganancias de loterias.	4,676,000	
4,548,400			
Total.		136,950,123.19	

Madrid 25 de Julio de 1855.—Santiago Miranda

Madrid 25 de Julio de 1855.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Agosto próximo.—Brull.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El Ministro de Fomento, digno antecesor del que suscribe, propuso á V. M. en 6 de Setiembre del año anterior un proyecto de decreto para abrir concurso público y adjudicar el premio de 20,000 rs. á cada uno de los autores de los tres mejores Manuales de física, mecánica y química aplicadas á la agricultura y á la industria.

La idea laudable que presidió en aquel pensamiento, tan provechoso para las ciencias y las artes, quizás sería incompleta en sus resultados sin otro auxiliar poderoso que dé á conocer las rocas, sus detritus, las probabilidades de hallar unas ó otros en terrenos dados, sus sustituciones, aplicaciones de los principios geológicos al encuentro y aprovechamiento de las aguas subterráneas, y otros muchos fines no menos importantes.

Sometida al dictamen de la Real Academia de Ciencias esta adición al primitivo pensamiento, no solo conviene en la utilidad, sino en la necesidad de completarlo con un Manual de geología con las mismas aplicaciones. El Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., al aceptar las bases propuestas por dicha corporación, estima justo ofrecer iguales recompensas al autor del mejor Manual de geología que á los de física, mecánica y química; y fundado en estos motivos, propone á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Lorenzo 30 de Julio de 1855.—SEÑOR A. L. R. P. de V. M.—Manuel Alonso Martínez.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se abre concurso público para adjudicar un premio de 20,000 rs. vn. al autor del mejor Manual de geología aplicada á la agricultura y á las artes industriales que con aquella tienen relacion.

2.º Las condiciones del concurso y las ventajas que ademas se ofrecen al autor serán las que se expresan en la instruccion y programa que he tenido á bien aprobar con esta fecha, oída la Real Academia de Ciencias.

3.º La Real Academia de Ciencias será el Juez del concurso.

4.º Se pedirá á las Cortes la aprobacion de la cantidad ofrecida, consignándola al efecto en los presupuestos del año próximo.

Dado en San Lorenzo á 31 de Julio de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martínez.

No lo hacemos pues un demérito de dicha preferencia; nada menos; esto va en gustos, como se suele decir, y el Sr. Lafuente tenía harta que aclarar, comprobar é ilustrar en el pomor de su historia para que no llenara esto lo mas de las consideraciones y resonancias que el Rey y reinado de la narracion en el tomo XIV. El empeño con que es tratada por otros esta época mueve al autor á juicios y comparaciones mas polémicas que históricas, y que poco enseñan, siendo diferentes los elementos de la comparacion en diferentes Reinos y Estados. Algo de esto vemos en la comparacion de Felipe II (folio 132) con Enrique VIII, Isabel de Inglaterra, Francisco I, Enrique II y III, donde acaso se pudiera haber omitido al primero y sustituido á Francisco I con Enrique IV. Pero ya que el tema una vez puesto lleva naturalmente á estas comparaciones, versarian mejor en una historia general sobre los hechos públicos y los resultados totales que sobre cosas que la historia, á lo menos hoy, no recibe tan bien. Bastaria por ejemplo haber preguntado: ¿Qué reino halló Isabel de Inglaterra, y qué reino dejó? ¿Cómo lo halló y dejó Enrique IV? ¿Cómo lo halló y dejó Felipe? Que en cuanto á crueldad, amonios y malas artes políticas todos tenían hart en aquel siglo, sin que lo mas ó lo menos de cada uno merezca sueno aprecio en la historia general. Excusamos apurar los hechos, y solo nos remitimos al folio 323 y la nota del mismo tomo XV. Se envuelve en esta tendencia á particularizar la historia la idea que en los hechos grandes y públicos nacen todas las acciones y causas y responsabilidades de los individuos, y en ellos acaban: punto de vista que, aunque en parte verdadero, no bastaría el solo, nos parece, á exponer ni apreciar toda la historia de un pueblo ó siglo, y que descaído del aspecto del pueblo mismo como padre de sus hechos, y los hechos de sus hijos, se asemeja en la historia al análisis puramente filosófico sin la síntesis.

No es esta observacion aislada ni hecha en la obra del Sr. Lafuente, digna de mas atencion y mas largo examen, y que tiene hartos méritos esenciales y por primera vez cumplidos en nuestra historia. Admiten estas obras tantos puntos de vista, tantas relaciones en que merecer, y cada una capaz de llenar todo el hombre, que no nos admira que atendiendo á ordenar y comprobar toda nuestra his-

Condiciones generales y programa para la celebracion del concurso público sobre un Manual de geología aplicada á la agricultura y á la industria.

CONDICIONES GENERALES.

El objeto del Gobierno de S. M. al celebrar este que se presenten reunidas en un Manual elemental todas las verdades útiles y prácticas que enseña en el día la geología. Verificarlo sin hacer uso de los métodos y demostraciones sublimes propias de las ciencias, es la gran cuestion que tienen que resolver los opositores.

Para ello ha de estar redactado el Manual en lenguaje claro, conciso y fácil de comprenderse, aun para aquellas personas que tan solo posean los conocimientos de las prácticas agrícolas é industriales.

Cuando los autores presenten las definiciones fundamentales de la ciencia, deberán acompañarlas de explicaciones y de ejemplos que las hagan fácilmente perceptibles, desmenuados de todo aparato científico. Cuando traten de las doctrinas, es de necesidad que estas se apoyen con ejemplos prácticos, escogiendo los de mas general y útil aplicacion á la agricultura y la industria. Siempre que sea posible deberán presentarse tablas y cuadros sinópticos sobre los resultados teóricos y prácticos de utilidad reconocida. Estas tablas se escribirán con arreglo al sistema métrico, pero con la reduccion en unidades de pesas y medidas castellanas.

El autor del Manual podrá separarse, en cuanto lo crea conveniente, del programa siguiente con tal que sea para mejorarlo. El objeto es dar idea de lo que en aquel se exige, y el deseo del Gobierno asegurar el logro de los mayores beneficios posibles para la agricultura y la industria del país.

El premio consistirá en 20,000 rs. vn.

El que lo obtenga recibirá ademas las recompensas siguientes:

1.º Conservará la propiedad de su obra, pudiendo hacer de ella cuantas ediciones quiera.

2.º El Gobierno, costeando los gastos de la primera, le regalará 4,000 ejemplares, pudiendo aquel hacer tirar ademas otros 200 para distribuirlos gratuitamente en la forma que mas convenga.

3.º Tendrá el autor el derecho de usar de los moldes para hacer tiras de su cuenta, ademas de los 4,200 expresados, los que tuviere por conveniente.

4.º El Manual premiado, en el hecho de serlo, quedará declarado libro de texto obligatorio para la enseñanza por espacio de cinco años, á contar desde su publicacion. Podrá prorogarse aquel derecho por otros cinco; y aun trascurridos estos, hasta la celebracion de un nuevo concurso, siempre que el autor lo reforme ó adicione convenientemente.

J. S. D. R.

ADVERTENCIA.

Al hablar en la Revista literaria de Junio de dos obras francesas:

1.º De los poderes constitutivos de la Iglesia.

2.º Llamamiento á los Cristianos de todas las comuniones; advertimos, hacia el fin, que con la primera tiene tendencia análoga, aunque del todo inocente y piadosa, la segunda, indicando así que la primera no es del todo inocente ni piadosa.

Y al terminar el relato de la segunda, añadimos que esta obra pretende solo ser una voz del corazón añadido y calentado por la poesía; porque en su corazón todo cristiano desea la union en J. C. de las iglesias, y los Santos Padres y Sumos Pontífices la han procurado; y la Santa Iglesia la pide en general en sus oraciones.

Parécenos bastante estas advertencias en un punto tratado solo en relacion y secundariamente respecto á la principal de todo el artículo; y si mas hubiéramos creído necesario, nos hubiéramos dicho para poderlo á los lectores acerca de libros que corren, sin poderlo evitar, en el comercio diario.

Así lo ha pensado bien un periódico, no creyendo que hayamos tenido formal destino de hacer prevalecer las palabras censuradas por otro periódico, que arrancando frases aisladas de nuestro relato, sin el correctivo añadido, é interpretando á su modo algunas alusiones históricas de la Monarquía eclesiástico-política de la Edad media, condena de ligero nuestra intencion, de ninguna manera encaminada á desconocer la jerarquía fundamental de la Iglesia, ni los objetos que ella venera y todos con ella veneramos.

Esto basta aquí para el buen fin, para la justa defensa y porque no nos permite mas la caridad cristiana, ni debemos dar en nosotros el ejemplo de lo que en otros y todos quisiéramos ver desterrado.

JULIAN SANZ DEL RIO.

nientemente, á juicio y con aprobacion de la Real Academia de Ciencias.

Será condicion precisa para la adquisicion de estas recompensas que el autor se conforme con las alteraciones que para el mejor logro del objeto del concurso le proponga la propia Real Academia.

El plazo del concurso será el de 48 meses, á contar desde la publicacion del programa en la Gaceta.

Los que aspiren al premio deberán remitir su obra ántes de la espiracion del plazo á la Secretaria de la Real Academia de Ciencias, establecida en el Ministerio de Fomento. Se presentarán las obras en pliego cerrado y sellado, de modo que no se conozcan el nombre ni las circunstancias del autor. Dentro del pliego se incluirá otro con el mismo sello y epigrafe que lleve el original, el cual contendrá el nombre y domicilio del autor, á fin de que, en caso de adjudicarse el premio, pueda comprobarse su identidad. Los de aquellos que no se juzgan acreedores al premio se quemarán sin abrirlos.

S. M. ha confiado, como consta en el Real decreto, la censura y propuesta del premio á la Ilustracion á imparcialidad de la Real Academia de Ciencias. Esta deliberará en primer lugar acerca de cuál es, entre los Manuales presentados, el que merece aprobacion, desechando desde luego los que no sean dignos de ella.

Y despues, verificando un detenido examen y juicio comparativo entre los aprobados, formulará la propuesta para el premio, elevándola para su adjudicacion al Ministerio de Fomento.

PROGRAMA.

Definicion de la geología y paleontología. División y clasificacion del estudio de la geología, sus relaciones generales con las demas ciencias y con las artes, y auxilios que de ellas pueden esperar unas y otras. Nociones indispensables de geografía física para el estudio de la geología.

Causas actuales que obran en la modificacion de las rocas y terrenos en general.

Definicion, division y clasificacion de las rocas mas comunes. Sus caracteres usuales ó mas sencillos. Elementos fundamentales y accidentales de cada una. Utilidad ó usos de ellas en el estado de tales y en el de trituras.

Definicion y distincion general de los terrenos y formaciones, acompañando cortas grafías para denotar la superposicion, paralelismo ó falta, concordancia ó discordancia, circunvoluciones, faltas y demas modificaciones interesantes que puedan presentar sus miembros, capas &c. Resultados de aplicacion de estas consideraciones. Métodos de hacer ensayos

cuantitativos para reconocer las sustancias minerales que predominan en un terreno dado.

Geografía botánica y zoología como introduccion al estudio de la paleontología. Nociones generales de esta é importancia del conocimiento de los fósiles, y de las deducciones y aplicaciones de aquellos dos ciencias á la agricultura y á las artes.

De los terrenos en particular: sus respectivos caracteres mineralógicos, paleontológicos y estratigráficos, acompañados de cortes y de figuras de los fósiles mas característicos. Minerales que en cada uno se hallan, y su aprovechamiento en los usos económicos y como mejoramientos y abonos. De las tierras vegetales y subterráneas y sus propiedades físicas. De los vegetales espontáneos que predominan en cada terreno, y del que los cultivados en grande apétech. Modos de proporcionarlos por transportes y desmontes á proximidad. Aplicaciones á la perforacion de pozos artesanos é inversos.

Ideas generales sobre la geología. San Lorenzo 31 de Julio de 1855.—Aprobado por S. M.—Alonso Martinez.

Instruccion pública.—Negociado 4.º.—Circular.

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen de la primera seccion del Real Consejo de Instruccion pública encarga de censurar y justipreciar las obras que han de servir de texto en las escuelas de Instruccion primaria, ha tenido por conveniente aprobar las contenidas en la adjunta lista núm. 23, declarando asimismo que pueda servir de texto en las escuelas normales elementales y superiores la contenida en la lista núm. 24, y desaprobar la que se expresa en la lista núm. 25, mandando que se publiquen sin perjuicio de que se corrija cualquier error que en ellas se advierta, y que se tengan por adicionales á las ya publicadas.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1855.—El Director general, Juan Manuel Montalvan.—Sr. Gobernador de la provincia de....

LISTA NÚM. 23.

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

El Sr. Pedro, ó lecciones de física para niños y adultos, por D. A. M. C.; editor, D. Severo Castillo: impreso en Madrid, 1855, á tres reales en rústica.

Nociones de geometría aplicada á la agrimensura, por D. Gregorio Hueso: impreso en Zaragoza, 1855, á dos reales en rústica.

Compendio de aritmética, con el nuevo sistema de pesas, medidas y monedas, por D. Juan Posguil Basen: impreso en Málaga, 1854, á tres reales en rústica.

Elementos de aritmética universal, por D. Manuel Mardorell y Badia, tomo II: impreso en Barcelona, 1854, á dos reales en rústica.

Instruccion religiosa, por D. Santiago Vicente Garcia; editor, D. Eusebio Garcia Vazquez: impreso en Madrid, 1855, á tres reales en rústica.

Mentor de la moral, segun el texto y espíritu de la Sagrada Escritura, por D. Rafael Garcia Lopez: impreso en Madrid, 1855, á dos reales en rústica.

Tratado completo de aritmética para uso de los niños, por D. Genaro del Valle; editor, D. José Gonzalez: impreso en Madrid, 1855, á dos reales en rústica.

Nociones de geometría, por D. Genaro del Valle; editor, D. José Gonzalez: impreso en Madrid, 1855, á dos reales en rústica.

Elementos de dibujo lineal, por D. Manuel Caballero de Rodas; editor, D. José Gonzalez: impreso en Madrid, 1855, á dos reales en rústica.

Aritmética decimal y demostrada, por D. Lorenzo Traque: impreso en Girona, 1854, á tres reales en rústica.

Catecismo razonado, histórico y dogmático de la doctrina cristiana, por el Abad Theron; traducido por D. Manuel Antonio Carreño y D. Manuel Urbaneja: impreso en Caracas, 1852.

Manual de urbanidad y buenas maneras para uso de la juventud de ambos sexos, por D. Manuel Antonio Carreño: impreso en Caracas, 1855.

NOTA. En las nuevas ediciones de estas dos obras se suprimirá lo que en ellas se refiere exclusivamente al país para que han sido escritas. El precio de cada ejemplar se designará luego que se verifiquen dichas nuevas ediciones.

LISTA NÚM. 24.

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas normales elementales y superiores de instruccion primaria.

Catecismo civil penal, por el presbítero D. Francisco de Paula Perez Berrocal: impreso en Madrid, 1855, á tres reales en rústica.

LISTA NÚM. 25.

Obras no aprobadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

Breve tratado de ortografía analítico-sintética, por Don Antonio María Flores de San José.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del estado de pago en que se hallaban por fin de Junio último, segun la nota adjunta de la Direccion de Contabilidad de este Ministerio, las consignaciones que la general del Tesoro público hizo sobre la contribucion de inmuebles á cargo de las Tesorerías de provincia por las obligaciones del culto, clero y religiosos en clausura; y al paso que S. M. se ha enterado con satisfaccion de que por lo general estaban cubiertas, hasta con exceso, por lo tocante al primer trimestre de este año y aun del segundo, en diferentes provincias, no obstante los conocidos atrasos del Tesoro público, deplora sin embargo el notable atraso que sufre el pago de dichas consignaciones en las provincias de Avila, Burgos, Coruña, Cuenca, Huesca, Leon, Lérida, Logroño, Santander, Soria, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Con este motivo, y solicita S. M. de que en el pago de estas respetables atenciones haya por parte de las Tesorerías de Hacienda pública toda la exactitud que permitan las demas del Estado y la situacion apurada del Tesoro, ha tenido á bien mandar lo recomiendo eficazmente á V. E., con encargo de que se sirva adoptar á este fin las disposiciones que estime acertadas, y para conseguir al propio tiempo que desaparezca en lo sucesivo la desigualdad que ahora se observa en la satisfaccion de una misma clase de obligaciones.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á E. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1855.—Manuel de la Fuente Andres.—Sr. Ministro de Hacienda.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

Movimiento del personal del Ministerio de Hacienda. (Tomado del Boletín del ramo, núm. 292.)

NOMBRAmientos.

Por Real decreto fecha 22 de Julio último se nombra, en comision y sin sueldo, para el desempeño de la plaza

vacante de Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino á Don Ambrosio Gonzalez, Diputado de las Cortes Constituyentes.

Por otro de 30 de dicho mes se nombra Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles á D. Lorenzo Nicolas Quintana, Director general que ha sido de Contribuciones Indirectas y Presidente cesante de la extinguida Junta de reconocimiento y liquidacion de la Deuda atrasada del Tesoro.

Por otro de igual fecha se nombra vocales-ponentes de la Junta consultiva de Aranceles á D. José Garcia Barzanallana, Subdirector primero cesante de la Direccion general del Tesoro público, y á D. Romualdo Lopez Ballesteros y D. Joaquin Canga Argüelles, actuales Subdirectores segundo y tercero de la de Aduanas y Aranceles.

Por otro de 31 del expresado mes se nombra Presidente, Vicepresidente y vocales de la Junta de clases pasivas, respectivamente, á D. Santiago Miranda, actual Director general del Tesoro público; á D. Ramon Lopez de Tejada, vocal-ponente y Ordenador de pagos de la misma en la actualidad; á D. Mariano Joaquin Gossio, que lo fue anteriormente; y á D. Pascual Unceta, Intendente cesante de provincia.

Por Real orden de 21 del mismo mes se nombra para a plaza vacante de Contador de Hacienda pública de la provincia de Burgos, con 20,000 rs. anuales, á D. Juan Gutierrez Abad, Administrador que ha sido de varias provincias, y agente cesante de Hacienda pública de la de Zaragoza.

Por otra de 23 del propio mes se nombra para la plaza vacante de Inspector tercero de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad Real, con 12,000 rs., á D. Antonio de Vila Valladares, Visitador de los derechos de puertos de la Coruña, cesante por supresion de los mismos.

Por otra de igual fecha se nombra depositario pagador de la fábrica de pólvora de Villafeliche, con 6,000 rs., á D. Manuel Cortina y Vargas, aspirante á Oficial de primera clase en la fábrica de salitre de Zaragoza.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

SECCION SEGUNDA.—NEGOCIADO 5.º

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

CLASIFICACION del importe de periódicos é impresos para el reino porteados al peso en las Administraciones de Correos en todo el mes de Enero de 1855.

Table with columns: NOMBRE DEL PERIODICO, Valor reales vellon., IDEM DEL IMPRESO, Valor reales vellon. Rows include: ADMINISTRACION DE ALICANTE, ADMINISTRACION DE BADAJOZ, ADMINISTRACION DE BALEN, ADMINISTRACION DE BARCELONA, ADMINISTRACION DE BENAVENTE, ADMINISTRACION DE BILBAO, ADMINISTRACION DE BURGOS, ADMINISTRACION DE CADIZ, ADMINISTRACION DE CORDOBA, ADMINISTRACION DE LA CORUÑA, ADMINISTRACION DE GRANADA, ADMINISTRACION DE GUADALAJARA, ADMINISTRACION DE LERIDA, ADMINISTRACION DE LOGROÑO, ADMINISTRACION DE LUGO.

ADMINISTRACION DE MADRID.

Table with columns: Las Novedades, La Esperanza, El Clamor público, La Iberia, La Epoca, Faro Nacional, Las Cortes, La Nación, Soberanía Nacional, El Diario Español, Correo Universal, Gaceta de Madrid, La España, Adelante, El Parlamento, La Verdad, Iris de España, El Látigo, Boletín de Fomento, Leon Español, El Tribuno, El Occidente, La Estrella, El Católico, La Europa, La Union, Voto Nacional, Buen Sentido, Boletín oficial de Hacienda, El Debate, El Padre Cobos, La Regeneracion, Fray Supino, La Fe, Amigo del Pueblo, Boletín oficial de la provincia, Don Quijote, El Telégrafo, PARA CUBA, PARA FILIPINAS, No políticos (Península), IMPRESOS PARA CUBA, IMPRESOS PARA FILIPINAS, IMPRESOS CERTIFICADOS, ESTAFETAS.

Cronica de hospitales	8	
Eco de la veterinaria	8	
PARA FILIPINAS.		
Estado mayor del ejército	34	
Revista militar	16	
La Tutelar	6.48	
ADMINISTRACION DE MALAGA.		
Correo de Andalucía	78	
Avisador matagüeo	106.4	
Boletín oficial	47.80	
La Puntualidad	16	
ADMINISTRACION DE MANZANARES.		
Boletín oficial	44.46	
ADMINISTRACION DE MURCIA.		
Boletín Oficial	87.46	Un anuncio
Correo Universal	12.80	Idem
El Mirlo	5	
ADMINISTRACION DE ORENSE.		
Boletín oficial	311.30	
Correo de Pontevedra	90	
Faro de Vigo	40	
ADMINISTRACION DE OVIEDO.		
Centinela de Asturias	567	
Indice d'arte	142	
Boletín oficial	90	
La Verdad	30.4	
ADMINISTRACION DE PALMA DE MALLORCA.		
El Balear	59	
El Genio	95	
El Diario	22	
Boletín oficial	12	
ADMINISTRACION DE PAMPLONA.		
Boletín oficial	226	Música
		Publicaciones de la librería Tutelana
ADMINISTRACION DE SALAMANCA.		
Boletín oficial	80	
ADMINISTRACION DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.		
Boletín oficial	35.36	
Eco del comercio	96.24	
El Noticioso	79.32	
El Canario	14.12	
ADMINISTRACION DE SEVILLA.		
Diario de Sevilla	275.0	
Porvenir	225.30	
La Libertad	102.12	
Boletín oficial	47.20	
La Cruz	400	
C. Sa Comision	35.0	
Repertorio universal	35.32	
Juventud liberal	60	
La Ley	23.4	
Boletín oficial de Huelva	30.16	
La Realidad	24.14	
El amigo del pueblo de C. nstantina	2.14	
ADMINISTRACION DE TARANCON.		
Boletín oficial y eclesiástico, y Jubileo Santo	299.15	
ADMINISTRACION DE TOLEDO.		
Boletín oficial de la provincia	120	

ADMINISTRACION DE TRUJILLO.		
Boletín oficial de la provincia	127	
Regenerador	446	
Correo de Cáceres	20	
ADMINISTRACION DE VALENCIA.		
Diario mercantil de Valencia	524.28	
El Valenciano	199.26	
Boletín oficial de la provincia	127.18	
El Peninsular	28	
Boletín eclesiástico	5.26	
Instituto médico	40.22	
El Eco de la religion	200.28	
Boletín oficial de Castellón	87.28	Prospectos
		186.20
ADMINISTRACION DE VALLADOLID.		
Boletín oficial de la provincia	61	Maestro de instruccion primaria
		Manual de agricultura
ADMINISTRACION DE VITORIA.		
Boletín oficial de Guipúzcoa	28	
Imparcial telegrafico	390.20	
Boletín oficial	54.12	
ADMINISTRACION DE ZARAGOZA.		
Boletín eclesiástico	26	
Idem oficial	424	
La Libertad	36	
El Esparterista	36	
Circulars ó Secretarios	8	
Boletín oficial de Huesca	128	
La Campana de idem	75	
Boletín eclesiástico de idem	20	
Idem idem de Tarazona	10	
Idem oficial de Teruel	182.12	
Total importe de periódicos	121,097.22	Total importe de impresos
		16,830.23

RESUMEN.			
ADMINISTRACIONES.	Periódicos.	Impresos.	TOTAL.
Alicante	663.4		663.4
Badajoz	107		107
Baion	104.22		104.22
Barcelona	3,730.2	8,185.22	6,955.22
Benavente	742.22		742.22
Bilbao	309		309
Burgos	883.6		883.6
Cádiz	1,105.8	8	1,113.8
Córdoba	70		70
Coruña	816.7	57	672.7
Granada	424.14		424.14
Guadalajara	405		405
Lérida	378		378
Logroño	140.8		140.8
Lugo	450.14		450.14
Madrid	104,366.20	18,405.27	117,722.12
Málaga	248		248
Manzanares	44.16		44.16
Murcia	55.12	4.80	60.8
Orense	341.30		341.30
Oviedo	819.4		819.4
Palma	188		188
Pamplona	226	31	277
Salamanca	30		30
Santa Cruz de Tenerife	226.26		226.26
Sevilla	1,232.10		1,232.10
Tarazona	299.15		299.15
Toledo	120		120
Trujillo	818		818
Valencia	1,188.10	136.20	1,324.30
Valladolid	61	52.2	113.2
Vitoria	472.22		472.22
Zaragoza	715.12		715.12
Totales	121,097.22	16,850.23	127,948.21

Madrid 24 de Julio de 1855.—El Director general de Correos, Miguel Muñoz.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

4.ª SEMANA DE JULIO DE 1855.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la cuarta semana del mes de Julio de 1855.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

DEPÓSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.

Necesarios	Reintegrables de contado	Trasferibles	49,054
	— á plazo fijo	Intrasferibles	6,813
	— mediante aviso	Trasferibles	15,460
	— de contado procedentes de intereses y dividendos	Intrasferibles	11,665
	Provisionales para subastas	Trasferibles	7,374
		Intrasferibles	5,338
		Trasferibles	5,928
		Intrasferibles	6,036
		Trasferibles	9,300
		Intrasferibles	6,762
		Trasferibles	9,920
		Intrasferibles	5,951
		Trasferibles	5,714
		Intrasferibles	7,080
		Trasferibles	4,773
		Intrasferibles	2,571
		Trasferibles	9,000
		Intrasferibles	11,904
		Trasferibles	5,169
		Intrasferibles	18,556
		Trasferibles	4,075
		Intrasferibles	21,293
		Trasferibles	23,223
		Intrasferibles	26,275
		Trasferibles	2,778
		Intrasferibles	2,911
		Trasferibles	3,102
		Intrasferibles	5,019
		Trasferibles	9,763
		Intrasferibles	7,740
		Trasferibles	4,118
		Intrasferibles	10,496
		Trasferibles	3,975
		Intrasferibles	4,829
		Trasferibles	6,803
		Intrasferibles	14,830
		Trasferibles	3,861
		Intrasferibles	8,751
		Trasferibles	3,978
		Intrasferibles	2,928

Total de los depósitos en metalico

Total general del metalico

DEPÓSITOS EN EFECTOS.

Necesarios	Trasferibles	403,882,991.25
	Intrasferibles	48,774,320.26
Voluntarios	Trasferibles	30,146,717.5
	Intrasferibles	3,287,962.1
Provisionales para subastas	Trasferibles	2,486,118.4
	Intrasferibles	176,000
	Trasferibles	48,947,320.26
	Intrasferibles	30,146,717.5
	Trasferibles	5,770,688.1
	Intrasferibles	2,980,929.18
	Trasferibles	486,088,991.23
	Intrasferibles	5,144,844.4
	Trasferibles	491,233,835.24
	Intrasferibles	200,000
	Trasferibles	486,268,991.23
	Intrasferibles	5,164,844.4
	Trasferibles	491,433,835.24
	Intrasferibles	8,539,503.18
	Trasferibles	482,694,332.6
	Intrasferibles	200,000
	Trasferibles	482,894,332.6
	Intrasferibles	

Total de los depósitos en papel

Total general de efectos

EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.
Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
27,840,190.42	255,182.31	28,095,373.9	418,555.3	27,976,818.6
3,582,710.23		3,582,710.23	33,000	3,549,710.23
199,538.14		199,538.14		199,538.14
264,000		264,000		264,000
9,874,896.9	6,900	9,881,796.9	2,398,059.28	7,483,736.15
7,718,414.16	2,407,346.28	10,125,761.10	2,000	10,123,761.10
152,894.8		152,894.8		152,894.8
4,498,734.41	1,052,220	5,550,954.41	1,067,927.17	4,483,026.28
51,431,298.25	3,721,649.25	54,852,948.16	3,619,542.14	51,233,406.2
4,668,151.11	118,960.13	4,787,111.24	432,969.19	4,654,142.5
52,799,450.2	3,840,610.4	56,640,060.6	3,752,511.33	52,887,548.7
403,882,991.25	2,486,118.4	406,369,109.26	5,558,574	400,810,535.26
48,774,320.26	176,000	48,947,320.26		48,947,320.26
30,146,717.5		30,146,717.5		30,146,717.5
3,287,962.1	2,482,726	5,770,688.1	2,980,929.18	2,789,758.17
486,088,991.23	5,144,844.4	491,233,835.24	8,539,503.18	482,694,332.6
180,000	20,000	200,000		200,000
486,268,991.23	5,164,844.4	491,433,835.24	8,539,503.18	482,894,332.6

CARGO.

	METALICO.	PAPEL.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior	2,000,745.45	267,888,991.23
INGRESOS.		
Depósitos recibidos en la semana de este estado	3,721,649.25	5,144,844.4
Entregas en cuentas corrientes	418,960.13	
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito		
Tesoro público.—Recibido del mismo por cuenta corriente	20,975.27	
De subvencion para pago de intereses	164,520.22	
De suplementos por depósitos y cuentas corrientes		
De billetes nominativos		
Cartera.—Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos		20,000
Suma	6,026,852.10	273,053,835.24
Movimiento de fondos.—Remesas cargadas	6,026,852.10	273,053,835.24

DATA.

	METALICO.	PAPEL.
Depósitos devueltos	3,619,542.14	8,539,503.18
Pagos por cuentas corrientes	432,969.19	
Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos	241,876.11	
Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos	163,026.30	
Tesoro público.—Entregas al mismo por cuenta corriente	156,096.10	
De suplementos por depósitos y cuentas corrientes		
De billetes nominativos devueltos		
Cartera.—Efectos corrientes		
Suma	4,313,511.46	8,539,503.18
Movimiento de fondos.—Remesas datadas	4,713,340.28	263,514,332.6
Existencias en las Cajas al finalizar la semana	6,026,852.10	273,053,835.24

NOTA. En las existencias que aparecen en Caja por papel estan incluidos los billetes del Tesoro en garantia. Madrid 31 de Julio de 1855.—El Contador, Antonio de Meneses.—V. B.—El Director general, Francisco Xeréz y Varona.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA	
ESTADO circunstanciado de los créditos reconocidos y liquidados por la suprimida comision central de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto, reglamento de 17 de Octubre de 1854 y Real orden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la Junta y han sido incluidos en certificaciones de liquidacion de Junio ultimo.	
	CANTIDADES liquidadas y reconocidas. Reales vellon.
BARCELONA.	
Manlieu.	
Doña Maria Teresa Dachs y Munt, como heredera de D. José Codina	11,468

D. Jacinto Munt	49,054
Doña Cecilia Tarr	6,813
D. Jaime Serra	15,460
Juan Barnils	11,665
José Barnils	7,374
José Paradell	5,338
Valentin Baulepas	5,928
José Camp de la Cruz	6,036
José Munt	9,300
José Comas	6,762
Fernando Alameda	9,920
Jaime Baulepas	5,951
Juan Baurell	5,714
José Codina	7,080
José Plana	4,773
José Rancells	2,571
Doña Teresa Liebes	9,000
D. José Bartran	11,904
Martin Villa	5,169
José Casas	18,556

D. Miguel Vilamala	4,075
José Dalmuns	21,293
Juan Collell	23,223
Juan Font	26,275
Bernardo Ayats	2,778
Juan Catala	2,911
José Caballeria	3,102
Buenaventura Monate	5,019
Domingo Guardia	9,763
Tomas Pon	7,740
José Jugla	4,118
Pedro Tarres	10,496
Ramon Casal	3,975
José Aguilár	4,829
Pedro Ortell	6,803
José Costa	14,830
Antonio Mercadall	3,861
José Llagostera	8,751
Juan Aroni	3,978
Domingo Vilamala	2,928

D. José Mir	16,947
Jaime Prat	2,847
Juan Boura	7,608
José Vilaseca	13,248
Miguel Albanell	4,777
José Miralpeix	5,444

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la cuadragésimatercera subasta celebrada en esta fecha para la adquisicion de Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de 4.º de Agosto, y con sujecion á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA.

DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE Á 9 POR 100.

IDEM DE SEGUNDA Á 5,25 POR 100.

Proposiciones presentadas en Madrid.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de deuda.	Importe nominal.	Cambios.
D. Antonio Rodriguez	Amortizable de primera clase.	472,000	á 8,98
Fernando Manuz		20,000	9
Jacinto Navarro y Lázaro		200,000	9
Jorge Helmench		950,000	9
El mismo		850,000	9
El mismo		750,000	9
El mismo		650,000	9
Marcos de la Fuente		3,000	9,49
El mismo		200,000	9,37
El mismo		300,000	9,25
Juan Pedro Muehada		498,000	9,50
Faustino Rodriguez		8,000	9,25
Jacinto Navarro y Lázaro		200,000	9,25
Ladislao Alonso		400,000	9,23
El mismo		500,000	9,23
El mismo		400,000	9,23
Domingo Skerret		270,000	9,50
Domingo Saracho		4,800,000	9,49
Pedro Martinez		150,000	9,20
José Namela		400,000	9,50
El mismo		400,000	9,25
Antonio Rodriguez		200,000	9,25
José Paradas		300,000	9,50
El mismo		300,000	9,45
El mismo		200,000	9,40
El mismo		200,000	9,35
El mismo		200,000	9,30
El mismo		300,000	9,25
El mismo		200,000	9,25
José Carrion y Anguiano		400,000	9,70
El mismo		400,000	9,60
El mismo		400,000	9,50
Enrique Tomati y Muñoz		980,000	9,25
El mismo		800,000	9,24
El mismo		710,000	9,23
Epifanio Sanz		400,000	9,24
José Maria Buisen		4,000,000	9,50
El mismo		780,000	9,49
El mismo		980,000	9,48
El mismo		880,000	9,47
Epifanio Sanz		400,000	9,25
José Carrion y Anguiano		200,000	5,35
El mismo		400,000	5,45
El mismo		400,000	5,30
El mismo		400,000	5,25
José Maria Buisen		500,000	5,18
El mismo		200,000	5,17
El mismo		320,000	5,19
El mismo		250,000	5,20
El mismo		300,000	5,21
El mismo		250,000	5,22
El mismo		300,000	5,22
El mismo		250,000	5,23
El mismo		250,000	5,23
El mismo		200,000	5,23
El mismo		200,000	5,24
Enrique Tomati y Muñoz		990,000	5,15
El mismo		850,000	5,16
Faustino Rodriguez		4,000,000	5,19
Eusebio de Mendieta		35,000	5,18
El mismo		200,000	5,01
El mismo		200,000	5,04
El mismo		200,000	5,03
El mismo		200,000	5,02
El mismo		400,000	5,10
El mismo		400,000	5,08
El mismo		400,000	5,06
El mismo		1,000,000	5,14
El mismo		4,000,000	5,12
José Namela		200,000	5,25
El mismo		400,000	5,20
El mismo		400,000	5,19
Pedro Martinez		400,000	5,10
El mismo		200,000	5,05
El mismo		200,000	5
Isidro Paris		450,000	4,95
El mismo		450,000	5,07
El mismo		450,000	5,03
El mismo		450,000	5,09
Ladislao Alonso		300,000	5,23
Fernando Manuz		400,000	5,25
El mismo		400,000	5,25
Eusebio de Mendieta		200,000	5,25
Casimiro Merino		400,000	5
El mismo		400,000	5,02
El mismo		400,000	5,04
El mismo		400,000	5,07
El mismo		400,000	5,09
José Paradas		492,000	4,40
Ricardo Arana, por encargo de D. José Cahen, á entrase en Amsterdam.		200,000	4,43
Weisweiler y Bawer, por encargo de los Sres. Rothschild, hermanos, de Paris.		4,000,000	4,67

Los mismos	4,000,000	4,66
Los mismos	4,000,000	4,65
Los mismos	4,000,000	4,64
Los mismos	4,000,000	4,63
Los mismos	4,000,000	4,62
Los mismos	4,000,000	4,61
Los mismos	4,000,000	4,60

En Amsterdam.

Westendorp y compañía	736,000	4,37
Genart	2,400,000	4,56
D. R. Nuñez é hijo	500,000	4,45
Kontgswarter	600,000	4,29
El mismo	800,000	4,49
El mismo	400,000	4,35
J. M. Jacobson	400,000	4,39
El mismo	240,000	4,50
Walstein y Gompertz	240,000	4,60
Los mismos	320,000	4,55
A. Kleblad	480,000	4,46
El mismo	400,000	4,56
José Cahen	4,000,000	4,35
El mismo	4,000,000	4,34
El mismo	2,000,000	4,39

En Paris.

Mr. Beigneux	4,000	4,33
Duvourg	376,000	4,35
Schnapper	424,000	4,35
Enilio Savalete	4,400,000	4,49
Dubouq	4,000	4,30
J. de Francisco Martin	288,000	4,33
El mismo	500,000	4,55
El mismo	500,000	4,56
El mismo	500,000	4,57
El mismo	500,000	4,58
El mismo	500,000	4,59
El mismo	500,000	4,60

PROPOSICIONES QUE HAN SIDO ADMITIDAS.

En la Deuda amortizable de primera clase.

Una de D. Antonio Rodriguez por reales vellon nominales	472,000	á 8,98	Su valor en efectivo.	45,445
Fernando Manuz	20,000	9		1,800
Jacinto Navarro y Lázaro	200,000	9		18,000
Jorge Helmench	950,000	9		58,500
El mismo	850,000	9		67,500
El mismo	750,000	9		76,500
El mismo	650,000	9		85,500
Total	3,592,000			323,245

En la Deuda amortizable de segunda clase interior.

Una de D. Pedro Martinez por reales vellon	2,000,000	á 4,95	Su valor en efectivo.	99,000
Casimiro Merino	200,000	5		5,000
Eusebio Mendieta	200,000	5		10,000
Pedro Martinez	2,000,000	5,01		100,000
Eusebio Mendieta	200,000	5,02		10,000
Casimiro Merino	200,000	5,02		10,000
Eusebio Mendieta	200,000	5,03		10,000
Casimiro Merino	400,000	5,04		5,040
Eusebio Mendieta	200,000	5,04		10,080
Pedro Martinez	2,000,000	5,05		101,000
Isidro Paris	450,000	5,06		7,590
Eusebio Mendieta	400,000	5,06		20,240
Isidro Paris	400,000	5,07		6,070
Casimiro Merino	450,000	5,07		7,605
Isidro Paris	35,000	5,08		1,778
Eusebio Mendieta	450,000	5,08		7,620
Casimiro Merino	400,000	5,09		7,635
Isidro Paris	400,000	5,10		8,400
José Namela	400,000	5,10		5,100
Pedro Martinez	400,000	5,10		20,400
Eusebio Mendieta	4,500,000	5,12		51,200
El mismo	26,000	5,14		13,609
Total	40,799,770			543,617

En la Deuda amortizable de segunda clase exterior.

Una de Mr. Emilio Lavalet por reales vellon nominales	4,000	á 4,30	Su valor en efectivo.	172
José Cahen	4,000,000	4,32		43,300
Dubourg	4,000	4,33		173
Ricardo de Arana, á nombre de José Cahen	288,000	4,33		12,470
J. M. Jacobson	2,000,000	4,33		86,600
Dubourg	400,000	4,35		17,400
José Cahen	424,000	4,35		18,444
Westendorp y compañía	4,000,000	4,37		43,500
J. M. Jacobson	400,000	4,39		32,163
José Cahen, parte de 2,000,000	600,000	4,39		17,560
	4,783,490	4,39		26,340
Total	8,009,490			375,000

Madrid 31 de Julio de 1855.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Rubiano.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

TRIBUNAL SUPREMO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Supremo Tribunal Contencioso-administrativo pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Ramon Seron, Oficial tercero cesante de la Administracion de contribuciones indirectas de la provincia de Huesca, representado por D. Fulgencio Navarro, demandante, y de la otra mi Fiscal en representación de la Hacienda pública, demandada, sobre mejora de la clasificación acordada respecto del interesado por la Junta de clases pasivas en 4 de Noviembre de 1853, y confirmada por Real orden de 4 de Noviembre de 1852:

Visto:

Vista la solicitud presentada por D. Ramon Seron á la Junta de clases pasivas en 4 de Setiembre de 1851, pidiendo que se le clasificase conforme á sus servicios, consignados en una certificación unida á dicha solicitud:

Visto el expediente instruido ante la Junta de clases pasivas, del que resulta que en 4.º de Enero de 1824 fué nombrado Teniente de la Ronda de á pie del resguardo de Zaragoza por el Intendente de la provincia, autorizado por la Direccion general de Rentas, habiendo tomado posesion del destino el dia 6 de dicho mes y año, y servido en él hasta el 28 de Febrero de 1830, en que cesó por orden de la misma Direccion; que en 24 de Noviembre de 1853 se le nombró dependiente aventajado del antiguo resguardo por la Junta de Jefes de la provincia, competentemente autorizada al efecto, habiendo tomado posesion el mismo dia y servido en él hasta el 31 de Enero de 1835 en que cesó de orden de la Direccion; que en 4.º de Enero de 1837 tomó posesion del destino de Administrador de Rentas de Benavente, para que habia sido nombrado por Real orden de 11 de Junio de dicho año; que por otra igual de 7 de Febrero de 1850 se le confirió el dest no de Oficial tercero de la Administracion de contribuciones indirectas de la provincia de Huesca, donde sirvió hasta el 15 de Agosto próximo siguiente, en que quedó cesante á consecuencia de la Real orden de 23 de Julio citado; y últimamente, que el sueldo mayor entre los de los diferentes destinos que sirvió era de 4,000 rs. anuales, disfrutado por el demandante durante 3 años, 8 meses y 15 dias:

Visto el acuerdo tomado por la Junta de clases pasivas en sesion de 4 de Noviembre de 1851, declarando al interesado sin derecho á disfrutar haber de cesantia en razon á no reunir el tiempo de servicio exigido por las leyes, toda vez que de los 20 años, 3 meses y 10 dias que resultan por él servidos, debian descontarse los 6 años, un mes y 25 dias que desempeñó el destino de Teniente de la ronda del resguardo de á pie:

Vista la nueva solicitud hecha por Seron en 14 de Abril de 1852 pidiendo que se revocase el acuerdo anterior:

Visto el dictamen de la Direccion general de lo contencioso, fecha 7 de Julio, proponiendo que se confirmase el citado acuerdo de la Junta:

Vista la Real orden de 4 de Setiembre de 1853 confirmando y declarando en consecuencia que D. Ramon Seron no tiene derecho á disfrutar haber de cesantia:

Vista la Real orden de 8 de Enero de 1853, reiniten-

do al suprimido Consejo Real la solicitud en apelacion de la Real orden de 4 de Setiembre precitada, en que Seron pide que esta se revoque y se le declare con derecho al haber de cesantia, correspondiente á 20 años, tres meses y 10 dias de tiempo útil:

Vista la contestacion de mi Fiscal de 28 de Enero de 1853 pidiendo que se confirme la respectiva Real orden de 4 de Setiembre:

Visto el Real decreto de 26 de Mayo de 1835, y demas disposiciones vigentes sobre clasificacion de empleados:

Visto el art. 3.º del cap. 3.º del Real decreto instrucion general de Rentas Reales de 16 de Abril de 1816, que dice: «Los Intendentes á solicitud formal de los Administradores generales, expediran los títulos correspondientes á todos los individuos del resguardo y estancos, con citacion de la Real orden en que se les hubiesen concedido los destinos»:

Vista la Real orden de 17 de Junio de 1835, comunicada al Director de Rentas precitadas, en que, refiriéndose á individuos del resguardo antiguo militar que solicitaban clasificacion como cesantes, se ha servido S. M. declarar que careciendo, como carecen dichos individuos de Real nombramiento, no se hallan en el caso de ser admitidos á clasificacion con arreglo á lo acordado por las Cortes en la ley de presupuestos, y sancionado por S. M., lo que servirá de regla general en solicitudes de igual naturaleza:

Considerando que D. Ramon Seron se halla terminantemente comprendido en estas disposiciones, y que no solo carecia de nombramiento Real en propiedad, pero que ni aun lo tenia directo de Autoridad competente facultada para hacerlo:

Considerando que no acreditó en esta ni en las anteriores instancias que el que le despachó el Intendente de Zaragoza hubiese sido aprobado por la Direccion, no pudiendo ser en el concepto del certificado de 6 de Enero de 1824 en Alcañiz con referencia al nombramiento verificado el 4.º del mismo en Zaragoza, no habiendo mediado siquiera el tiempo materialmente preciso para obtener la aprobacion de la Direccion, que al fin y en todo caso á él, que es quien la alega, si le era útil, incumbia justificar:

Oído el Supremo Tribunal Contencioso-administrativo, en sesion á que asistieron D. Saturnino Calderon Collantes, Presidente; D. Manuel de la Fuente Andres, D. Manuel María Jurado, D. Francisco Tames Hevia, D. Pascual Fernandez Baeza, D. José María Trillo, D. Juan Becerra, D. José Bulnes y Solera y D. Manuel María Basualdo.

Vengo en confirmar la Real orden de 4 de Setiembre de 1852, y en mandar se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes:

Aranjuez á catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo por mi el Secretario, hallándose celebrando audiencia pública el Tribunal pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 10 de Julio de 1855.—Anselmo Romeral.

la Junta parroquial de beneficencia de San José, el periódico titulado *El Bien Público*, correspondiente al dia 22 de Julio último, por haber insertado un artículo que empieza: «Desacertada anduvo la Junta de sanidad», y concluye: «atrasándolo á un punto mas aislado.» Se procedió á celebrar sorteo de los nueve Jueces de hecho que debian componer el jurado de acusacion, y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los Sres. D. José Mondéjar y Mendoza, D. Juan Fernandez, D. Antonio Maria Fernandez, D. Antonio Nuñez, D. Pedro José de la Peña, D. Juan Castaños, D. Bernardo Garcia, D. Antonio Blanes y D. Alejandro Combel, quienes declararon no haber lugar á la formacion de causa por seis votos contra tres.

Madrid 1.º de Agosto de 1855.—Luis Entrambasaguas.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la Real Academia de Ciencias, y que se dan á manifestar en estas oficinas para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.	Invalidos del color morbo	37
	Muertos de los anteriormente invalidos	4
	Idem de los invalidos en este dia	16
	Curados	9
Aranjuez.	Invalidos	5
	Muertos de los anteriormente invalidos	3
	Idem de los invalidos en este dia	1
	Curados	2
Fuente la Reina de Tajo.	Invalidos	18
	Muertos de los anteriormente invalidos	2
	Idem de los de este dia	3
	Curados	5
Ámbito.	Invalidos	3
	Muertos de los anteriormente invalidos	1
	Idem de los invalidos en este dia	3
	Curados	3
Villaverde.	Invalidos	4
Chinchon.	Invalidos	9
	Curados	2
Peralos de Tajuña.	Invalidos	6
	Muertos de los anteriormente invalidos	1
	Curados	4

Villacorejos.	Invalidos	2
	Curados	4
Carabaña.	Invalidos	5
	Muertos de los anteriormente invalidos	1
	Curados	2
Torrejon de Ardos.	Invalidos	4
	Muertos de los anteriormente invalidos	1
	Curados	

tado a virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1855. Este sorteo se verificará según costumbre por medio de bolas, cada una de las cuales representará una docena correlativa. El pago del cap tal y el de los intereses que tengan devengados las acciones por la suerte correspondiente amortizarse, se efectuará por la Tesorería de la Deuda. Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Madrid, 2 de Agosto de 1855.—Andrés Rubiano.—Angel F. de Heredia, Secretario.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE JAÉN.—CLERO.

Fincas rústicas de mayor cuantía.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia que a continuación se expresa, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta la finca siguiente:

Remate para el día 2 de Setiembre de 1855, de ocho á doce de su mañana, ante el Juez de primera instancia D. Gerónimo Uceda y el escribano D. Ignacio Palomar que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Número 4,183 del inventario.—Un olivar de la propiedad que arriba se expresa, pues fué del priorato y beneficio de Torres, que radica en el término de dicho pueblo, sitio Cañedo, que produce anualmente en renta 900 rs. según el inventario, capitalizado en 16,200 reales, por cuya cantidad se subasta.

Nota. La subasta de la finca anterior tendrá efecto simultáneamente en la capital y en la Monarquía, en esta ciudad de Jaén y en Mancha Real, cabeza del partido judicial á que pertenece el pueblo donde radica el expresado predio.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fuesen rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, pero si apareciese se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Jaén 30 de Julio de 1855.—Manuel Frutos.

BENEFICENCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia que a continuación se expresa, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 9 de Setiembre de 1855, de ocho á doce de su mañana, ante el Juez de primera instancia D. Francisco Nard y el escribano D. Juan Francisco Morcillo, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Número 213 del inventario.—Una huerta procedente de la obra pía de Expsitos de esta ciudad, que radica en el término de la misma, sitio de Pozuela, de tres fanegas, siete celemines y medio de primera, segunda y tercera clase, con 39 olivos, dos nogueras y otros árboles frutales, lindante á Levante con otra que administra D. José Acero, á Sur con tierra calva del cabildo y á Poniente con el cauce de la Torre de San Juan. D. Francisco de Torre Oñate, que produce anualmente en renta 1,600 reales, y vende en 29 de Setiembre de cada año, capitalizada en 28,800, y tasada en 32,500, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 164 del inventario.—Otra huerta procedente de la obra pía de Expsitos de esta ciudad, que radica en el término de la misma, sitio de Pozuela, de tres fanegas, siete celemines y medio de primera, segunda y tercera clase, con 39 olivos, dos nogueras y otros árboles frutales, lindante á Levante con otra que administra D. José Acero, á Sur con tierra calva del cabildo y á Poniente con el cauce de la Torre de San Juan. D. Francisco de Torre Oñate, que produce anualmente en renta 1,600 reales, y vende en 29 de Setiembre de cada año, capitalizada en 28,800, y tasada en 32,500, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 236 del inventario.—Una huerta en tres tercios, procedente del Hospital de esta ciudad, que radica en el término de la misma, sitio de Pedro Molina y Puente de Tabla, de 2 fanegas, 6 celemines de primera clase, poblado de frutales, con una casa ruinoso y algunos álamos, lindante al río, á L. y S. con huerta del arrendador, P. con el cauce de dicho río y al N. con el río, que produce anualmente en renta 1,662 rs., y vende en 29 de Setiembre de cada año, tasada en 19,000 y capitalizada en 20,916, por cuya cantidad se subasta.

Nota. La subasta de las tres fincas anteriores tendrá efecto simultáneamente en la capital de la Monarquía y en la ciudad de Jaén, cabeza del partido judicial á que pertenecen los expresados predios.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fuesen rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, pero si apareciese se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Jaén 30 de Julio de 1855.—Manuel Frutos.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Genaro Gutiérrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguido Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de la Zizurda de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por primer término de ocho meses á los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que componen las fincas fundadas en esta capital por Pedro de Santa Cruz y Elvira Fernandez, y agregaciones hechas por Doña María Francisca de Zuñiga y Alarcón, viuda de D. Bartolomé Briones Monsalve y D. Francisco Ortiz de Zuñiga, de las que es actual poseedora Doña María del Carmen Ortiz de Zuñiga, vecina de la ciudad de P. de L. y R., para que comparezcan á este mi juzgado y por la escribanía del cartulario que sus ríbe á deducir sus acciones y probar su mejor de ellas, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se parará el perjuicio que haya lugar, y se declarará que la actual poseedora pueda disponer como libre de todos los bienes de las expresadas fundaciones.

Dado en Córdoba á 13 de Julio de 1855.—José Genaro Gutiérrez de Caviedes.—De orden de S. S., José Sánchez Guerra. 2399-2

D. José Rubio y Lubet, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y de Hacienda de esta provincia &c.

Por el presente por última vez cito, llamo y emplazo por término preterrito de 30 días, desde la inserción de este en la Gaceta del Gobierno, á todos los que se consisten en acreedores á los bienes del concurso de D. Alvaro Valcárcel, Marques que fue de Medina, para que acudan con los títulos justificativos de sus créditos á practicar la oportuna legitimación de los mismos; bajo apercibimiento de que dejando trascurrir dicho término sin presentarse, no serán incluidos en la liquidación general que va á efectuarse según lo mandado en autos de dicho concurso, que penden en el juzgado de Hacienda, por la escribanía mayor de fincas del Estado.

Dado en Sevilla á 14 de Julio de 1855.—José Rubio y Lubet.—Por mandado de S. S., D. Manuel Esquerdo. 2419

D. Ramon Proto de Pablos, Juez de primera instancia en Salas de los Infantes y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes en que consiste la capellanía colativa fundada en el pueblo de Acinas por Lucia Anton, para que en el término de 30 días, desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Tribunal á deducir por medio de procurador competente que haya lugar, pidiéndoles los datos que corresponden que haya lugar, Salas de los Infantes á 13 de Julio de 1855.—Ramon Proto de Pablos.—Por su mandado, Julian del Castillo. 2352

D. Jacinto Alderete, abogado del ilustre colegio de Valladolid, Juez de primera instancia de este partido de Sabagún.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía fundada en la parroquia de San Martín de la villa de Ceá por D. Francisco Canillas, y su

terro-facioso en una casa existiendo crecidas sumas. Ignoramos todavía el resultado. Sin embargo, esto es una prueba de que el país, anulado del orden, procurará prestar sus servicios en contra de cualquiera que intente perjudicarlo, sea bajo cualquier pretexto. (Continúa de los Pirineos.)

GUÁRDIAJARA 1.º de Agosto.—Sigue el cólera haciendo sus estragos en algunos pueblos de esta provincia. En esta capital, si bien no ha tenido un gran desarrollo, ha causado ya varias desgracias, contándose las víctimas por el número de invadidos, lo cual no deja, como es natural, de causar alarma en este vecindario.

Hoy ha fallecido la Sra. Molist, primera actriz de la compañía dramática, que hará unos dos meses vino á dar algunas funciones en este teatro.

No tan cruel, aunque más extendido, se encuentra el mal en los pueblos de Horche, Lupiana, Tendilla, Romanones, Trueste y algunos otros del partido de la capital. En Brihuega, Pastrana y Sacedon tambien se han presentado algunos casos. En otros pueblos meo importantes de estos partidos. En los de Sigüenza y Molina tambien han sido invadidos algunos pueblos, quedando libres únicamente los partidos de Alcañiz y Tanaon.

Se trabaja con actividad en las operaciones del anti-cipo, habiendo llamado la atención la prontitud con que la Administración de Hacienda pública ha terminado los repartimientos, debido á lo que se ha abandonado de noche ni de día las oficinas hasta dejar desahogado un interesante asunto. (Del Corresponsal de la GACETA.)

LOGROÑO 30 de Julio.—Con objeto de que los pueblos de esta provincia tengan un exacto conocimiento de la emisión de los 230 millones de reales en billetes de bienes nacionales, se han expedido dos circulares en los adjuntos Boletines. En la primera se explica el patriótico de los contribuyentes riojanos, patentizando las ventajas que tanto moral como económicamente le reportaría el interesarse en esta emisión, y se hace ver la necesidad que ha tenido el Gobierno de adoptar esta importante medida. En la segunda se manifiesta la cuestión práctica en términos sencillos para que esté al alcance de las capacidades de todos los contribuyentes.

En medio de los terribles estragos de la epidemia, es muy digno de elogio el celo e incansable afán con que los Ayuntamientos, Alcaldes y Juntas de Sanidad de casi todos los pueblos acometidos atienden á las necesidades de tan aflictiva situación, llenando cumplidamente su deber é imitando en esta parte la conducta de que les ha dado buen ejemplo su Jefe el Gobernador de la provincia, habiendo ocurrido en Villaroya la particularidad de haber convertido á su Alcalde, no solo en Administrador del municipio, sino en sacerdote, médico y cuanto habia que ser para auxiliar á los coléricos espiritual y materialmente. Parece que la Providencia ha querido premiar este civismo, conservando su buena salud para satisfacción de su pueblo. No así el Alcalde de Santurdejo, digno rival suyo en abnegación y arrojo para combatir la epidemia, el cual desahogado de haber acudido á todos los recursos, fue tambien atacado y sucumbió cuando ya sus servicios eran muy necesarios por haber disminuido considerablemente la invasión del mal que de 100 vecinos habia acometido á 174 personas.

Han sido destinados para la Milicia Nacional de la alcañiz, 300 fusiles de Bilbao y 200 de Vitoria. Tambien parece que el Gobierno ha destinado 5,000 duros para atender á los angustiados pueblos de esta provincia que han sufrido y sufren el tremendo azote de la epidemia.

Ya estan en parte satisfechos los deseos de estos pueblos que eficaz y constantemente pedian médicos contra el cólera y fusiles contra los carlistas. (Id.)

MALAGA 30 de Julio.—El estado sanitario de esta capital va presentando cada día peor aspecto, y todo hace temer que la enfermedad reinante produzca aquí los funestos resultados que han sufrido Granada y otras poblaciones. La Autoridad superior de la provincia y la municipal trabajan con incansable afán para proveer á las necesidades de los pueblos, y sus esfuerzos son secundados por las Juntas parroquiales y las comisiones de bienhechores, que han establecido hospitales, dotados con el competente número de facultativos, y las clases menesterosas no carecen tampoco de asistencia ni de medicamentos, siendo digno de elogio el desprendimiento del Sr. D. Jorge Lorring, quien se ha prestado espontáneamente á satisfacer el pago de las medicinas que necesitan dichas clases.

Mucho impulso se ha dado por este Sr. Gobernador y otras oficinas respectivas al ramo de desamortización de bienes nacionales. Para llegar al extremo de la publicación de las subastas, ha habido que combatir muchos obstáculos que se han opuesto á la incautación de los bienes. Se hallan organizadas las comisiones subalternas de partido; se ha invitado á los Ayuntamientos y corporaciones para la presentación de relaciones; nombrado peritos de inteligencia y probidad, se ocupan en practicar el aprecio de considerable número de fincas, y se han remitido á la Dirección general varios expedientes para la subasta de fincas.

No menos celo y actividad se advierte en el negocio importante del anticipo de los 230 millones. Además de las excoleciones oficiales dirigidas á los Ayuntamientos y otras corporaciones, se han hecho igualmente á varios capitalistas á fin de que se suscriban por la mayor cantidad posible, y las oficinas de la Administración tienen concluidos los repartimientos que se les encarga por la instrucción. El estado sanitario en que se encuentra esta capital y muchos pueblos de la provincia por efecto de la invasión del cólera, contribuyó á su duda á que el resultado no sea tan satisfactorio como se esperaba.

TARRAGONA 28 de Julio.—En la tarde de ayer salió para Tortosa el resto del regimiento infantería de Iberia, y llegó tambien el resto del de Castilla, que queda de guarnición en esta capital. (D. M. de T.)

TERUEL 30 de Julio.—Adjunto remito á V. un listado sanitario de esta capital y provincia, desgraciadamente poco satisfactorio.

Un pueblo que no figura en el (Celsa), libre ya del azote, fué invadido tan bruscamente, que á pesar de no contar más que de 200 á 400 vecinos, llegó á tener más de 400 enfermos existentes. En este tiempo penetró el señor Gobernador y reanimó el espíritu de aquellos desolados habitantes. Lo mismo hizo en la villa de Ariza, en donde llegó á haber cerca de 800 enfermos, no contando tanto número de vecinos.

Se observa que de algunos días á esta parte pierde algo de fuerza su intensidad, pero cada día vienen nuevos pueblos invadidos; por manera que á esta fecha serán cerca de 40 víctimas de tan terrible azote. (Idem.)

Estado sanitario de la capital y provincia según los partes recibidos de los facultativos.

TERUEL. Existían según parte anterior: 16 hombres, 19 mujeres y 11 niños: total 46. Invadidos desde el parte anterior: 9 hombres, 16 mujeres y 3 niños: total 28. Curados desde el parte anterior: 7 hombres, 7 mujeres y 4 niños: total 18. Fallecidos desde el parte anterior: 4 mujeres. Quedan existentes en este día: 18 hombres, 27 mujeres y 15 niños: total 60. Observaciones.—Un parte de 25 invadidos de dos días.

FUENTES DE RUBIELOS. Existían según parte anterior: 16 hombres y 8 mujeres: total 24. Invadidos desde el parte anterior: 32 hombres, 25 mujeres y 21 niños: total 81. Curados desde el parte anterior: 18 hombres, 15 mujeres y 14 niños: total 47. Fallecidos desde el parte anterior: 7 hombres: 7 mujeres y 8 niños: total 22. Quedan existentes en este día: 23 hombres, 41 mujeres y 2 niños: total 36. Observaciones.—Comprende ocho días.

MORA. Existían según parte anterior: 18 hombres, 29 mujeres y 11 niños: total 58. Invadidos desde el parte anterior: 1 hombre, 4 mujeres y 3 niños: total 7. Curados desde el parte anterior: 2 hombres, 3 mujeres y 1 niño: total 6. Fallecidos desde el parte anterior: 1 hombre. Quedan existentes en este día: 16 hombres, 30 mujeres y 10 niños: total 56.

VALVONA. Existían según parte anterior: 1 hombre y 3 mujeres: total 4. Invadidos desde el parte anterior: 4 hombres y 1 niño: total 5. Curados desde el parte anterior: 1 hombre y 3 mujeres: total 4. Fallecidos desde el parte anterior: 1 hombre. Quedan existentes en este día: 4 hombres.

ALBARRACIN. Existían según parte anterior: 26 hombres y 66 mujeres: total 92. Invadidos desde el parte anterior: 6 hombres, 9 mujeres y 8 niños: total 23. Curados desde el parte anterior: 9 hombres y 13 mujeres: total 22. Fallecidos desde el parte anterior: 4 hombre y 4 mujeres: total 8. Quedan existentes en este día: 22 hombres, 58 mujeres y 7 niños: total 87.

ALBARRACIN. Existían según parte anterior: 13 hombres, 23 mujeres y 3 niños: total 39. Invadidos desde el parte anterior: 2 hombres, 4 mujeres y 7 niños: total 13. Curados desde el parte anterior: 3 hombres, 4 mujeres y 5 niños: total 12. Fallecidos desde el parte anterior: 1 mujer y 2 niños: total 3. Quedan existentes en este día: 12 hombres, 22 mujeres y 3 niños: total 37. Observaciones.—Veinte y seis de gravedad.

ALCORISA. Existían según parte anterior: 8 hombres, 12 mujeres y 3 niños: total 23. Invadidos desde el parte anterior: 9 hombres, 8 mujeres y 3 niños: total 20. Fallecidos desde el parte anterior: 5 hombres y 1 niño: total 6. Quedan existentes en este día: 12 hombres, 20 mujeres y 5 niños: total 37. Observaciones.—Comprende cuatro días.

SAN AGUSTIN. Invadidos desde el parte anterior: 2 hombres y 1 mujer: total 3. Quedan existentes en este día: 2 hombres y 1 mujer: total 3.

HUJAR. Existían según parte anterior: 41 hombres, 54 mujeres y 12 niños: total 107. Invadidos desde el parte anterior: 4 hombres y 1 mujer: total 5. Curados desde el parte anterior: 3 hombres, 6 mujeres y 3 niños: total 12. Fallecidos desde el parte anterior: 2 hombres y 2 mujeres: total 4. Quedan existentes en este día: 40 hombres, 47 mujeres y 15 niños: total 96. Observaciones.—Va degenerando en tifus.

SARRION. Existían según parte anterior: 15 hombres, 25 mujeres y 1 niño: total 41. Invadidos desde el parte anterior: 3 hombres, 4 mujeres y 1 niño: total 8. Curados desde el parte anterior: 2 hombres y 1 mujer: total 3. Fallecidos desde el parte anterior: 4 hombre. Quedan existentes en este día: 15 hombres, 27 mujeres y 12 niños: total 54. Observaciones.—Catorce de gravedad.

ALBENTOSA. Invadidos desde el parte anterior: 2. Fallecidos desde el parte anterior: 2. Observaciones.—No trae otros detalles.

VALENCIA 1.º de Agosto.—Hay vuelta á encargarse de la Capitanía general de este distrito militar el Excmo. Sr. D. Juan de Villalonga, Marqués de Maestrazgo; con este motivo ha dirigido al ejército la alocución que á continuación insertamos:

Soldados: Vuelvo pues á tomar el mando de este distrito, momentáneamente habia resignado. S. M. en su alta sabiduría ha tenido por conveniente no admitir la dimisión que en busca del reposo de la vida privada tuve la necesidad de hacer; y yo, súbdito siempre obediente y subordinado, prostráome ante su soberana voluntad, sacrificando en aras de la patria el bien de mi familia, mi tranquilidad, mi reposo y mi vida, empuyo de nuevo el bas-

ton del ejército, con la firme convicción de que habeis de seguir, como hasta aquí, por la senda del honor y de la obediencia. Mi principios militares están en esta ya en una larga serie de sucesos difíciles que han ocurrido durante mi larga vida. Rescato al cumplimiento á todos los artículos de las Reales ordenanzas que me están derogadas, y obediencia á las órdenes del Gobierno constituido, esta ha sido (ya lo saben todos), es y será la norma de mi constante é invariable conducta. La confianza que en vosotros tengo, demostrada en varias ocasiones, y vuestro buen comportamiento, me hacen alzar la idea de que pueda llegar el caso de recordaros vuestros deberes, ni los suyos á los poquísimos habitantes de este país que pudieran soñar aun en travesuras dentro del distrito; pero nunca será de mas que manifieste á unos y á otros, que constante en mis invariables principios, sabré, como siempre he sabido, acatar con el sombrero en una mano las disposiciones del Gobierno constituido, y dar cumplimiento con la espada de la ley en la otra á las Reales ordenanzas, único sistema de los ejércitos. Así lo asegura á la faz de la nación toda nuestro Capitan General.—Villalonga. (Diario Mercantil de Valencia)

ZAMORA 31 de Julio.—Rectificación.—El periódico titulado La Esperanza correspondiente al día 27 del mes actual inserta una comunicación de Zamora, en que se refieren y comentan varios hechos ocurridos sobre las disposiciones adoptadas por el Gobernador interino para que fuese recogida una hoja impresa llamada Circular del Sr. Obispo.

Entre varias inexactitudes que la referida comunicación contiene, resalta la siguiente: «La autoridad insiste en que sea la denuncia y se le entreguen los ejemplares;» insiste tambien el prelado en negar la competencia, y el resultado es que el interino Gobernador pasa comunicación al Alcalde para que al día siguiente se forme el jurado.

Todo este aserto es completamente inexacto. Ni el Gobernador insistió directa ni indirectamente en que la denuncia continuara ni dejara de continuar, ni a nadie puso comunicación para que el jurado se reuniera ni dejara de reunirse, porque nada de esto le incumbía. (Del correspondiente de la GACETA.)

Existían según parte anterior: 21 hombres, 30 mujeres y 5 niños: total 59. Invadidos desde el parte anterior: 12 hombres, 12 mujeres y 5 niños: total 29. Curados desde el parte anterior: 4 hombres, 5 mujeres y 5 niños: total 14. Fallecidos desde el parte anterior: 1 hombre y 5 mujeres: total 6. Quedan existentes en este día: 31 hombres, 33 mujeres y 5 niños: total 69. Observaciones.—Comprende tres días.

Existían según parte anterior: 2 hombres y 2 mujeres: total 4. Invadidos desde el parte anterior: 4 hombre, 1 mujer y 1 niño: total 6. Curados desde el parte anterior: 4 mujeres: total 4. Fallecidos desde el parte anterior: 1 hombre y 1 niño: total 2. Quedan existentes en este día: 3 hombres y 2 mujeres: total 5.

Existían según parte anterior: 4 mujeres. Invadidos desde el parte anterior: 2 hombres, 3 mujeres y 2 niños: total 7. Curados desde el parte anterior: 2 mujeres. Fallecidos desde el parte anterior: 3 mujeres y 1 niño: total 4. Quedan existentes en este día: 1 mujer y 1 niño: total 2. Observaciones.—Comprende tres días.

Invadidos desde el parte anterior: 8 hombres, 16 mujeres y 2 niños: total 26. Curados desde el parte anterior: 4 hombres y 6 mujeres: total 10. Fallecidos desde el parte anterior: 4 hombre y 6 mujeres: total 10. Quedan existentes en este día: 3 hombres, 4 mujeres y 2 niños: total 9.

Invadidos desde el parte anterior: 2 hombres, 11 mujeres y 4 niños: total 17. Curados desde el parte anterior: 2 hombres y 5 niños: total 7. Fallecidos desde el parte anterior: 2 mujeres y 2 niños: total 4. Quedan existentes en este día: 4 mujeres y 2 niños: total 6. Observaciones.—Comprende cuatro días.

Existían según parte anterior: 4 hombres, 7 mujeres y 1 niño: total 12. Invadidos desde el parte anterior: 3 hombres y 7 mujeres: total 10. Curados desde el parte anterior: 2 hombres y 5 mujeres: total 7. Fallecidos desde el parte anterior: 2 mujeres. Quedan existentes en este día: 5 hombres, 7 mujeres y 1 niño: total 13. Observaciones.—Tres de gravedad.

Existían según parte anterior: 26 hombres y 66 mujeres: total 92. Invadidos desde el parte anterior: 6 hombres, 9 mujeres y 8 niños: total 23. Curados desde el parte anterior: 9 hombres y 13 mujeres: total 22. Fallecidos desde el parte anterior: 4 hombre y 4 mujeres: total 8. Quedan existentes en este día: 22 hombres, 58 mujeres y 7 niños: total 87.

Existían según parte anterior: 13 hombres, 23 mujeres y 3 niños: total 39. Invadidos desde el parte anterior: 2 hombres, 4 mujeres y 7 niños: total 13. Curados desde el parte anterior: 3 hombres, 4 mujeres y 5 niños: total 12. Fallecidos desde el parte anterior: 1 mujer y 2 niños: total 3. Quedan existentes en este día: 12 hombres, 22 mujeres y 3 niños: total 37. Observaciones.—Veinte y seis de gravedad.

Existían según parte anterior: 8 hombres, 12 mujeres y 3 niños: total 23. Invadidos desde el parte anterior: 9 hombres, 8 mujeres y 3 niños: total 20. Fallecidos desde el parte anterior: 5 hombres y 1 niño: total 6. Quedan existentes en este día: 12 hombres, 20 mujeres y 5 niños: total 37. Observaciones.—Comprende cuatro días.

Existían según parte anterior: 41 hombres, 54 mujeres y 12 niños: total 107. Invadidos desde el parte anterior: 4 hombres y 1 mujer: total 5. Curados desde el parte anterior: 3 hombres, 6 mujeres y 3 niños: total 12. Fallecidos desde el parte anterior: 2 hombres y 2 mujeres: total 4. Quedan existentes en este día: 40 hombres, 47 mujeres y 15 niños: total 96. Observaciones.—Va degenerando en tifus.

Existían según parte anterior: 15 hombres, 25 mujeres y 1 niño: total 41. Invadidos desde el parte anterior: 3 hombres, 4 mujeres y 1 niño: total 8. Curados desde el parte anterior: 2 hombres y 1 mujer: total 3. Fallecidos desde el parte anterior: 4 hombre. Quedan existentes en este día: 15 hombres, 27 mujeres y 12 niños: total 54. Observaciones.—Catorce de gravedad.

Invadidos desde el parte anterior: 2. Fallecidos desde el parte anterior: 2. Observaciones.—No trae otros detalles.

VALENCIA 1.º de Agosto.—Hay vuelta á encargarse de la Capitanía general de este distrito militar el Excmo. Sr. D. Juan de Villalonga, Marqués de Maestrazgo; con este motivo ha dirigido al ejército la alocución que á continuación insertamos:

Soldados: Vuelvo pues á tomar el mando de este distrito, momentáneamente habia resignado. S. M. en su alta sabiduría ha tenido por conveniente no admitir la dimisión que en busca del reposo de la vida privada tuve la necesidad de hacer; y yo, súbdito siempre obediente y subordinado, prostráome ante su soberana voluntad, sacrificando en aras de la patria el bien de mi familia, mi tranquilidad, mi reposo y mi vida, empuyo de nuevo el bas-

EXTERIOR.

El Moniteur publica un parte del General Pelissier en que da cuenta del cange de prisioneros efectuado en Odessa, y añade que no ocurre novedad alguna. Esto es todo lo que encontramos en los diarios extranjeros relativo á Crimea.

Las noticias del Báltico son tambien poco interesantes.

Por el Alexandre, que ha llegado á Marsella el 28, hay noticias de Constantinopla hasta el 19. No solo no se confirma la dimision de Omer-Bajá del cargo de General en Jefe del ejército de Crimea, ni su nombramiento para igual destino en el ejército turco de Asia, sino que por el contrario, parece que debe volver dentro de poco á Crimea, colmado de honores que le ha dispensado el Sultan. No es esta la primera vez que se ha hablado y asegurado la dimision de este General, y lo cierto es que han salido falsas cuantas suposiciones se han hecho sobre el particular.

El Gobierno turco ha publicado un orden prohibiendo á los periódicos hablar de los proyectos de campaña, é invitándoles á no publicar sino los hechos del día. En caso de contravención, será suspendido provisionalmente el periódico, aumentándose la pena en la reincidencia. Tal vez haya dado motivo para adoptar esta medida la ligereza con que los periódicos de Constantinopla acogen y comentan los mas absurdos rumores. Además es muy expuesto y altamente perjudicial al buen éxito de las operaciones de la guerra dar noticias anticipadas sobre ellas, pues de este modo podrían malograrse las mejores combinaciones.

Los bachi-bouzouks sublevados en los Dardanelos robanan y talaban las aldeas. Habian quedado sumisos unos 500 que el General Beatson queria enviar á Crimea.

Cuando creíamos agotada en Alemania la serie de documentos diplomáticos con que nos ha inundado, ahora encontramos el despacho prusiano de 17 de Junio, dirigido por Mr. Mantouffel al Conde Arnim.

La Independance Belge cree que antes de que el Parlamento inglés suspenda sus trabajos, sufrirá el Gabinete otro ataque, aunque en su juicio, tiene poco que temer de él. La Cámara de los Comunes ha demostrado con evidencia que, si no quiere dejar demasiado fuerte al Gabinete, tampoco desea derribarlo.

Parace que el General Simpson está resuelto á no conservar el mando que se le confirió por la muerte de su sucesor.

Sir William Molesworth y Sir Benjamin Stall han sido reelegidos. El primero ha tenido por competidor á Sir Carlos Napier.

Una correspondencia particular de Bayona nos comunica algunos pormenores acerca de la precipitada marcha del Emperador de los franceses ántes de que llegase á Biarritz nuestro Ministro de Estado.

La delicada salud de la Emperatriz hizo que los médicos aconsejasen al Emperador que no viajase nuestra ilustre compatriota de noche; teniendo dispuesto su viaje para las dos de la tarde, esperó hasta las cinco con objeto de ver al General Zavala. Viendo que este no llegaba, y siéndole imposible á Luis Napoleon detenerse mas tiempo, marchó con gran sentimiento suyo por no serle posible recibir al Ministro español.

Parace que se habian dado todas las órdenes para hacer un gran recibimiento al General Zavala, batiendo marcha &c.

Tal fué el interes que el Emperador manifestó por ver á nuestro Ministro, que ofreció hasta llevarle en su propio carruaje á Paris.

La misma correspondencia nos asegura que Luis Napoleon ha expresado su firmísima resolución de cerrar herméticamente la frontera á los carlistas, y de contribuir en cuanto esté á su alcance á que se mantenga el orden y la tranquilidad pública en la Península.

De Paris escriben con fecha 29 de Julio las cuatro importantísimas líneas siguientes:

«Es cosa resultada que no se intentará ya tomar á Sebastopol. La torre Malakoff caerá en poder de los aliados aunque tengan que sacrificarse mas gente que en el último desgraciado ataque. Se quemará la escuadra rusa. Con ello se creará cubierto el honor de las armas aliadas, y luego estas dirigirán su tiro á puntos mas próximos al corazón de la Rusia. Ella será tirada en breve los efectos de la guerra.»

La abundancia de materiales nos obliga hoy á reducir á este Boletín la crónica extranjera, que es poco importante.

